

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforma el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

De la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo

De la Comisión de Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 6o. y 84 de la Ley General de Población

Pase a la página 2

Anexo IV-13

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 y se adiciona un artículo 86 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y se reforma el artículo 420 Ter del Código Penal Federal

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

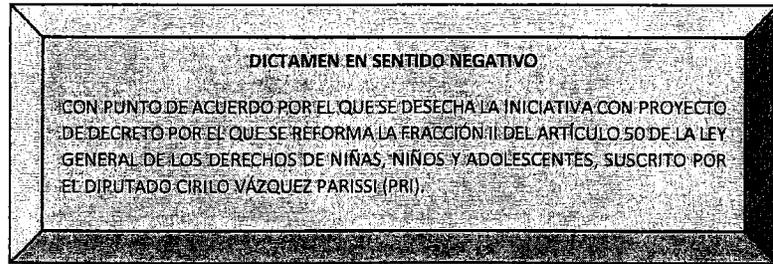
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 18 de mayo del 2016, el diputado Cirilo Vázquez Parissi del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura,



haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace mención el proponente que en México viven 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, de los cuales 32.4 por ciento están en la primera infancia (0 a 5); 33.7 por ciento en edad escolar (6 a 11 años) y 33.9 por ciento son adolescentes (12 a 17 años).

Por su parte, UNICEF México reporta a través de indicadores del Coneval que 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes se encontraba en situación de pobreza; de los cuales, 4.6 millones estaba en pobreza extrema en 2014. Cuyas principales carencias, las constituyen la falta de acceso a la seguridad social (62.6 por ciento), seguida por la carencia a acceso a la alimentación (27.6 por ciento).

Más preocupante es la tasa de mortalidad infantil en niños menores de 5 años de acuerdo a la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud, para el 2013 fue de 5.7 por cada mil nacidos vivo. Siendo la región sur del país, la zona geográfica que presenta elevadas cifras de mortalidad infantil por la falta de recursos y condiciones para garantizar a la niñez el acceso a servicios básicos, integrales y especializados de salud.

Asevera que la población de 0 a 1 año de edad es el grupo con mayor incidencia de la carencia por acceso a los servicios de salud (23.3 por ciento), según el diagnóstico sobre pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014, elaborado por el UNICEF y el Coneval. El informe estima que la primera infancia es una etapa crítica para el desarrollo, en la que un ejercicio pleno de todos los derechos es fundamental para garantizar un adecuado desarrollo físico y mental. Además,

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSÍ (PRI).

advierde que existen programas públicos de corte universal orientados directamente a la provisión de servicios de salud para esta población, por considera indispensable impulsar estrategias que refuercen el acceso a los servicios de salud.

Un esfuerzo plausible por brindar mejores oportunidades de desarrollo es la reciente iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para alcanzar la universalización del servicio de salud para estudiantes de educación media superior y superior, beneficiando a 7 millones de jóvenes. Sin embargo, aún sigue estando pendiente el fortalecer las acciones que garanticen el pleno goce de los derechos de la niñez como compromiso ineludible con las futuras generaciones de mexicanos.

Así, en México, el derecho de atención a la salud, como categoría subjetiva constitucional, comprende un marco de seguridad a la familia y la protección de la sociedad, que incluye el bienestar físico y mental del ser humano; la asistencia para el adecuado desarrollo desde antes del nacimiento, y el mejoramiento de su calidad de vida, que bien valdría la pena reconfigurar dentro del marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes para garantizar su plenitud sin sujeción a reglas especiales que condicionan las modalidades que hasta ahora existen para el acceso a los servicios de salud, condicionando de forma excluyente la universalidad de la cobertura de atención a la niñez. Toda vez que, tal y como lo contempla nuestro ordenamiento constitucional, el Estado tiene la obligación de hacerlo realidad, ya sea de forma directa, o en coordinación con el sector público, o concurrentemente con los sectores social y privado; puntualizándose que el derecho constitucional a la protección de la salud encierra un principio integral en su cobertura; lo que quiere decir, que es universal y protege a todo ser humano por el hecho de serlo.

Los cambios en la atención a la salud no son procesos sencillos ni lineales. El tránsito del paradigma tradicional del Estado benefactor y de instituciones tutelares que intervenían para proteger a los menores ha pasado al diseño de un nuevo enfoque de instituciones garantes, que junto con la familia y la sociedad sean responsables de asegurar que niños y adolescentes ejerzan con plenitud sus derechos. Desde esta perspectiva y siguiendo al jurista Luigi Ferrajoli estimamos que las leyes en materia de servicios públicos, como es el servicio de salud, no sólo deben establecer contenidos y presupuestos de éste, sino que deben aspirar a la identificación de los sujetos de derecho público investidos de las correlativas obligaciones funcionales, en este caso los niños y adolescentes.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSÍ (PRI).

Bajo estos argumentos, presento esta iniciativa con el propósito de sentar las bases de una nueva política integral de cuidado de la niñez y la adolescencia, que se inserte en prácticas internacionales tendientes a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos a la salud, entre cuyos contenidos se privilegie la asistencia médica y el acceso a los servicios de salud desde la temprana edad hasta alcanzar su cobertura universal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado presento a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único: Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción II del Artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

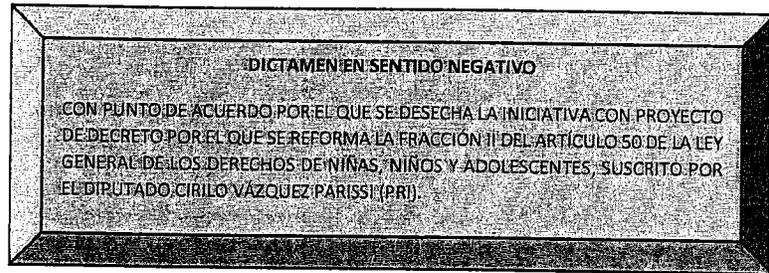
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria necesaria, haciendo hincapié en la atención primaria, **para lo cual se garantizará el acceso de niñas, niños y adolescentes a hospitales y centros de salud públicos y privados, sin ninguna restricción.**

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas y programas transversales idóneos para asegurar su plena realización.

III a XVIII...



...

...

...

Artículo Transitorio. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

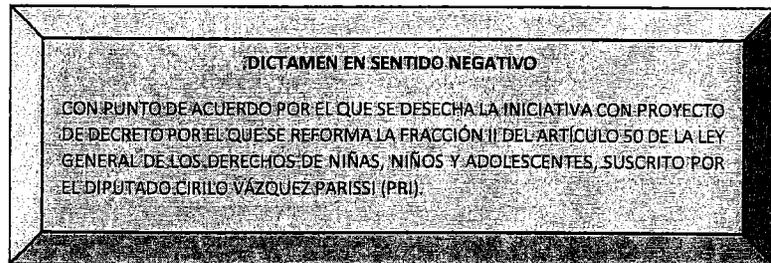
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Es importante reconocer que la propuesta planteada es relevante en algunos aspectos ya que busca garantizar la salud integral de niñas, niños y adolescentes con estándares comunes de aplicación nacional, cuyo impacto y resultado trascienda en el mejoramiento de sus condiciones de vida, sin embargo habrá que reconocer que esta propuesta contiene elementos primordiales que son eje rector del Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de la Secretaría de Salud particularmente con la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, o bien con garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, y mejorar la calidad de la atención de la salud en recién nacidos y en menores de cinco años entre otros aspectos.

Sin lugar a dudas la primera infancia es un grupo vulnerable que merece sin miramientos el apoyo a nivel nacional; la alimentación y la salud en esa etapa son fundamentales pues repercuten en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, las cuales determinarán no sólo su salud



futura, sino también tendrá impacto en su desempeño escolar y laboral. En ese sentido, cualquier propuesta para optimizar esos derechos es plausible, sin embargo, con base al análisis de la legislación en materia de asistencia médica a niñas, niños y adolescentes se observa que el planteamiento de esta iniciativa ya está contemplado en el marco legal mexicano.

En esta tesitura, habrá que recordar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se reconoce el derecho a la salud y acceso a servicios de salud de toda persona no importando edad, en la que en su artículo 4 párrafos cuarto y noveno establecen:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo orden de ideas hay que recordar lo que menciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que establece que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno garantizarán que todos tengan acceso a la asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, así como a cualquier aspecto relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes artículo 50, antepenúltimo párrafo y 116, fracción XIV).

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

....

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI).

....

Asimismo, **garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.**

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

De igual forma en caso de que incumplir con lo que mandata la Ley en comenté tenemos lo que establece el artículo 147, que a la letra dice:

Artículo 147. Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

Para reforzar los anteriores argumentos, en materia de salud tenemos lo que establece la Ley General de Salud, misma que hace referencia a la posibilidad de acceder de manera gratuita a los servicios de salud públicos artículo 3º., que a la letra dice:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PLUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI)

Otro elemento a resaltar es lo que establece la citada Ley, respecto a la mención que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, el proporcionar servicios de salud a toda la población, artículo 6o., que a la letra dice:

Artículo 6o.- *El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:*

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Respecto a la garantía de acceso de niñas, niños y adolescentes a hospitales y centros de salud privado, ya se determina la prestación que el sector privado brindará el servicio de salud, tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 de la Ley General de Salud que a letra dicen:

Artículo 10. *La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

Artículo 11. *La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:*

I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;

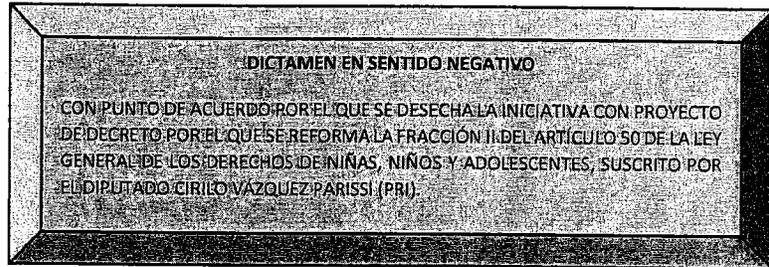
II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;

III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud, y

IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

De igual forma se establece en la citada Ley las especificaciones por las que los servicios de salud privados aseguren la prestación de asistencia médica, misma que en su artículo 44 asevera lo siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo 44.- *Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.*

En el mismo tenor tenemos que el garantizar o regular el acceso de la población a servicios públicos y privados lo definirá la Secretaría de Salud y los gobiernos de los Estados como se establece en el artículo 53 de la Ley General de Salud, que establece:

Artículo 53.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.*

En concordancia en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establece que el Sistema Nacional incluye al sector privado y tiene el objetivo de hacer valer el derecho a la protección, tal y como lo destacan sus ejes rectores, y que a la letra dice:

"Que el Sistema Nacional de Salud es la instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del Derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones;"

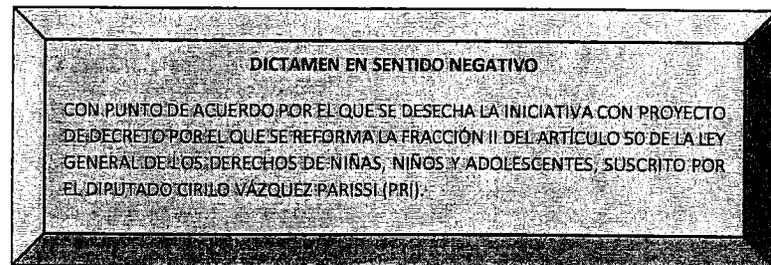
En este reglamento se establecen diversos lineamientos para la prestación de los servicios de salud respecto a lo que determine la Secretaría de Salud mismos que se enlistan a continuación:

Artículo 17.- **Los establecimientos de carácter privado**, en los términos del Artículo 44 de la Ley, prestarán los siguientes servicios:

I.- Colaborar en la prestación de los servicios básicos de salud a que se refiere el Artículo 27 de la Ley, con especial énfasis en la educación para la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, planificación familiar y disponibilidad de insumos para la salud;

II.- Proporcionar servicios de urgencias en los términos de la Ley y este Reglamento;

III.- Hacer con oportunidad las notificaciones correspondientes de las enfermedades transmisibles a la autoridad sanitaria, en los términos señalados por la Ley;



- IV.- Proporcionar atención médica a la población en casos de desastre;
- V.- Colaborar en la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, y
- VI.- Desarrollar actividades de investigación, de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley y dentro del marco de la ética profesional.

La proporción y términos para la prestación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos. **En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo, se basará en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.**

Artículo 71.- *Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.*

Otra legislación que de igual forma abarca a este sector tan vulnerable es la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en esta se fijan los lineamientos en materia de servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes; entre los cuales se establece el garantizar el derecho de los menores a la atención de salud que se realizara de manera coordinada los distintos órdenes de gobierno, tal y como lo menciona su artículo 11 que a la letra dice:

Artículo 11. *El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:*

I. a II...

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. a IX..."

En suma a lo anterior es importante se cita la siguiente jurisprudencia en la materia de asistencia social y salud:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE AGUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI).

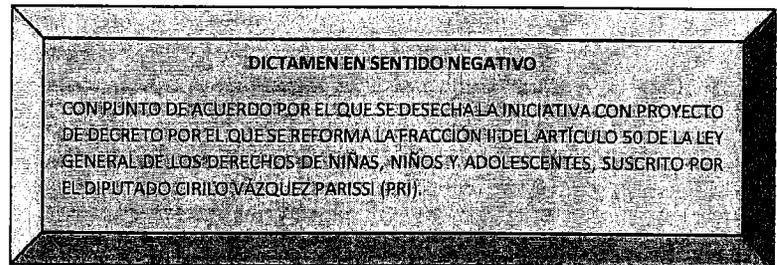
SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

Por consiguiente esta dictaminadora no considera viable la aprobación de la iniciativa planteada, ya que como se observa el acceso a la salud previsto en la ley, ya contempla instituciones dedicadas a la prestación de ese servicio, mediante programas sociales, como ejemplo de ello tenemos el seguro popular, institucionalizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

En conclusión, hay que hacer mención que aun la cuando los centros de salud privados, forman parte de las instituciones que proporcionan asistencia social, estos regulan su funcionamiento con base en relaciones contractuales que de ninguna manera son compatibles con la asistencia social del sector público.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Cirilo Vázquez Parissi (PRI), el 18 de mayo de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIANA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AUROORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUNOZ FARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MQUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

Rodriguez Della Vecchia

Hernandez Soriano Rafael

Cardenas Mariscal Antonia

Reyes Avila Angelica

Martinez Guzman Edith

Villanueva Huerta Claudia

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



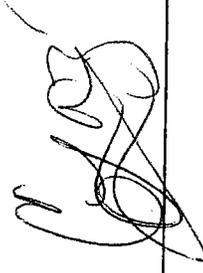
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención







COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Lily

Maria Luisa Reyes

Maria Concepcion Valdes R.

124



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2812**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno Cameral, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de abril de 2016, la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respaldado por once diputadas y los diputados adherentes, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Informa la diputada iniciadora que México cuenta con 2,454 municipios donde los ayuntamientos son responsables del manejo y disposición de la basura, así como del manejo integral de los residuos de manejo especial y de su correspondiente padrón de generadores.

Afirma la legisladora que los basureros causan graves riesgos ambientales que afectan de manera directa y en ocasiones definitiva al suelo, subsuelo, mantos freáticos, así como a la atmósfera. Como consecuencia directa de dicha actividad, se genera un importante efecto de erosión del suelo, contaminando a su vez la atmósfera con materiales inertes y microorganismos, que provocan daños en la salud de la población que colinda con dichos centros de disposición final, siendo la población más vulnerable, la correspondiente a la tercera edad, infantes y mujeres embarazadas. Esto en razón de que con el tiempo, una parte importante de los elementos físico – químicos de éstos residuos tienden a descomponerse, dando lugar a reacciones diversas y provocando un daño al medio ambiente por la generación de biogases, lixiviados, metano, entre otros.

Manifiesta la iniciadora que en cuanto al metano, resulta importante el destacar que es un gas tipo invernadero, que se llega a producir en grandes cantidades, el cual es liberado a la atmósfera contaminando de manera importante y grave la atmósfera, situación que debe ser considerada de manera primordial, toda vez que nuestro país es parte activa en las políticas internacionales de reducción de gases



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

de tipo invernadero, sólo tenemos que voltear y analizar nuestra propia Ley General de Cambio Climático, o las modificaciones que sufrió este año la cédula de operación anual en el tema de emisiones. Esto es, que el mal manejo integral de los residuos urbanos o de manejo especial y su inter-relación con otros recursos naturales como el agua y la atmósfera, por sí mismo generan un pico de gran importancia en el tema de contaminación en nuestro país que debe seguir siendo atendido de manera permanente y frontal, buscando en todo momento no sólo las acciones de sancionatorias o restitutorias del bien ambiental, sino acciones claras de prevención. Es por ello, que se presenta la siguiente iniciativa, que busca dar mayor certeza no sólo jurídica sino operativa en el manejo integral de los residuos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adiciona la fracción XIV del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 96, de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar la valorización de los residuos a que se refiere este artículo, **respecto al manejo, almacenamiento provisional, recolección, transportación, entrega a centros de acopio y disposición final.** Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Las entidades federativas y municipios, deberán contar con un censo actualizado de los centro de disposición final sean locales o regionales,



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

con el fin de dar certeza jurídica y operativa respecto del buen estado de funcionamiento de dichos centros, asegurando su viabilidad ambiental.

III. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los **generadores y** grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

IV. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

V. Integrar el registro **de generadores y** grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

VI. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VII. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

IX. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

X. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP.
2812.**

XI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XII. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y

XIV. Identificar los requerimientos y promover incentivos que impulsen la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

III. CONSIDERACIONES



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La iniciativa que reforma el artículo 96 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto atender la problemática que representa para los municipios del país el manejo, disposición, valorización y el registro de los centros de gestión integral de los residuos.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia del control estricto de los residuos que se generan en los 2,456 municipios y las 16 delegaciones del Distrito Federal, así como el poder promover incentivos que promuevan la inversión y el desarrollo de la infraestructura y equipamiento con la finalidad de garantizar el manejo integral de los residuos; esto se concreta en mejorar la regulación jurídica del manejo de los residuos, coincidimos con la preocupación por asegurar la estricta vigilancia en la gestión y correcta valorización y confinamiento de los residuos que se generan en el país, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía, se estima una generación anual de 31'000,000 de toneladas, la excesiva generación de desechos y las condiciones adversas de su valorización y confinamiento podrá generar pasivos ambientales.

Valoramos el enfrentar los retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, en particular, con el correcto manejo integral de los residuos.

Consideramos innecesaria la propuesta legislativa que plantea la diputada iniciadora de incluir en la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos en el artículo 96 que se refiere al control y vigilancia del manejo integral de los residuos, el concepto de manejo, almacenamiento provisional, recolección, transportación, entrega a centros de acopio y disposición final, crear un censo actualizado de los centros de disposición final y crear la fracción XIV que se refiere a promover incentivos que impulsen la inversión para el desarrollo de infraestructura a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

Es importante mencionar, que en los reglamentos y demás disposiciones administrativas federales y la Constitución como ley suprema contiene disposiciones que sustentan el quehacer institucional para actuar en la preservación y uso sustentable de la biodiversidad y en su caso se observan los conceptos, plantados así como la obligatoriedad de crear un registro de centros de disposición así como los incentivos que prevalecen en el caso de diseñar Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, así como cualquier implementación de tecnología que beneficie el cuidado a la biodiversidad, esto con el firme propósito de evitar pasivos ambientales.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que la disposición propuesta generaría confusión en la en el concepto de manejo y almacenamiento provisional así como la catalogación de generadores y grandes generadores con el propósito de promover la reducción de la generación de residuos y su valorización ya que se encuentra conceptos se encuentran definidos en la propia ley, lo que generaría claridad en dichos conceptos, en detrimento de la eficiencia de las autoridades al aplicar la disposición de competencia compartida, así como del cumplimiento del gobernado en la observancia de la Ley.

Adicionalmente, se establecería promover incentivos que impulsen la inversión, el desarrollo a fin de garantizar el manejo y la disposición integral de los residuos, mismos que se encuentra establecido en la Ley; poniendo en riesgo también la claridad y correcta interpretación de la norma de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

***ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
ENTRE DEPENDENCIAS***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

"Artículo 6.- *La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

Artículo 7.- *Son facultades de la Federación:*

I. *Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. *Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;*

III. *Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;*

IV. *Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;*

V. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;*

VI. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.*

VII. *La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

- VIII.** Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;
- IX.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;
- X.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;
- XI.** Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- XII.** Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- XIII.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
- XIV.** Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;
- XV.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;
- XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;
- XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

XVIII. *Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;*

XIX. *Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;*

XX. *Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;*

XXI. *Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;*

XXII. *Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos,*

XXIII. **Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología**

XXIV. *Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;*

XXV. *Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;*

XXVI. *Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;*

XXVII. *Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

XXVIII. *Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y*

XXIX. *Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

Artículo 8.- *Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.*

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento."

TÍTULO SEXTO **DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y** **DE MANEJO ESPECIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

"Artículo 95.- *La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 96.- *Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

I. *El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. *Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y*

XIII. *Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.*

Artículo 97.- *Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.*

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial."

Esta Comisión dictaminadora estima importante mencionar que no es necesario incluir un esquema de procesos de incentivos ya que se encuentran plenamente establecidos en la fracción XXI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que podrá generar onerosos costos o bien una interpretación errónea de los ordenamientos jurídicos que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como poder establecer la correcta designación de los generadores o bien de los propios centros de acopio autorizados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

Lo anterior también, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y en particular en la fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

"Artículo 22.- La Secretaría podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de las entidades federativas y municipales, así como con otras dependencias y entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:

I. Promover planes de manejo de aplicación nacional;

II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;

III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;

IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y

V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos."

Apreciamos la preocupación de la diputada iniciadora, en su visión de poder extender la responsabilidad sobre el manejo, control, registro e incentivos que se puedan crear en los procesos en donde se involucran los generadores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Por lo anterior, estimamos inviable la reforma de referencia, toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya prevé la regulación para los procesos respecto del manejo, almacenamiento, recolección, transportación, acopio, valorización, registro e incentivos de todos los residuos generados en el país.

Con base en las consideraciones anteriores, estimamos pertinente aprobar el acuerdo para desechar en su totalidad la iniciativa objeto del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el presente:

A C U E R D O

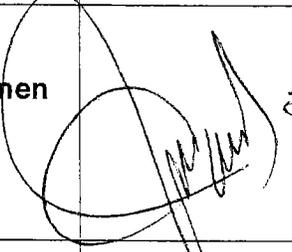
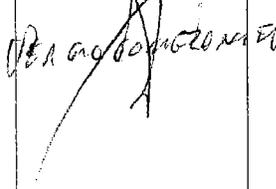
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Rosa Elena Millán Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 26 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

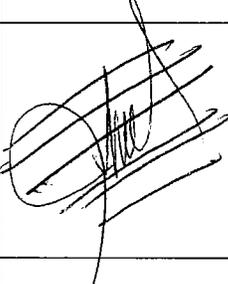
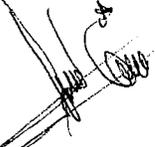
**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



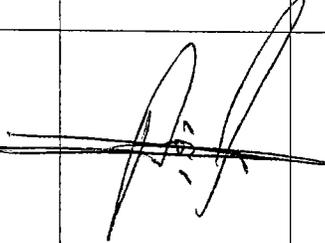
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



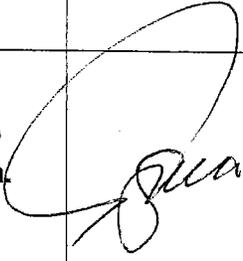
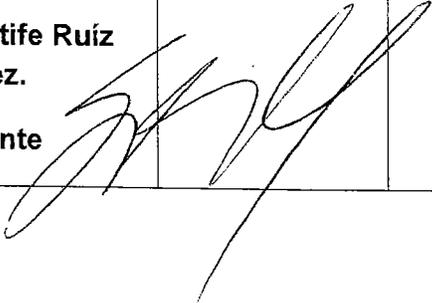
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

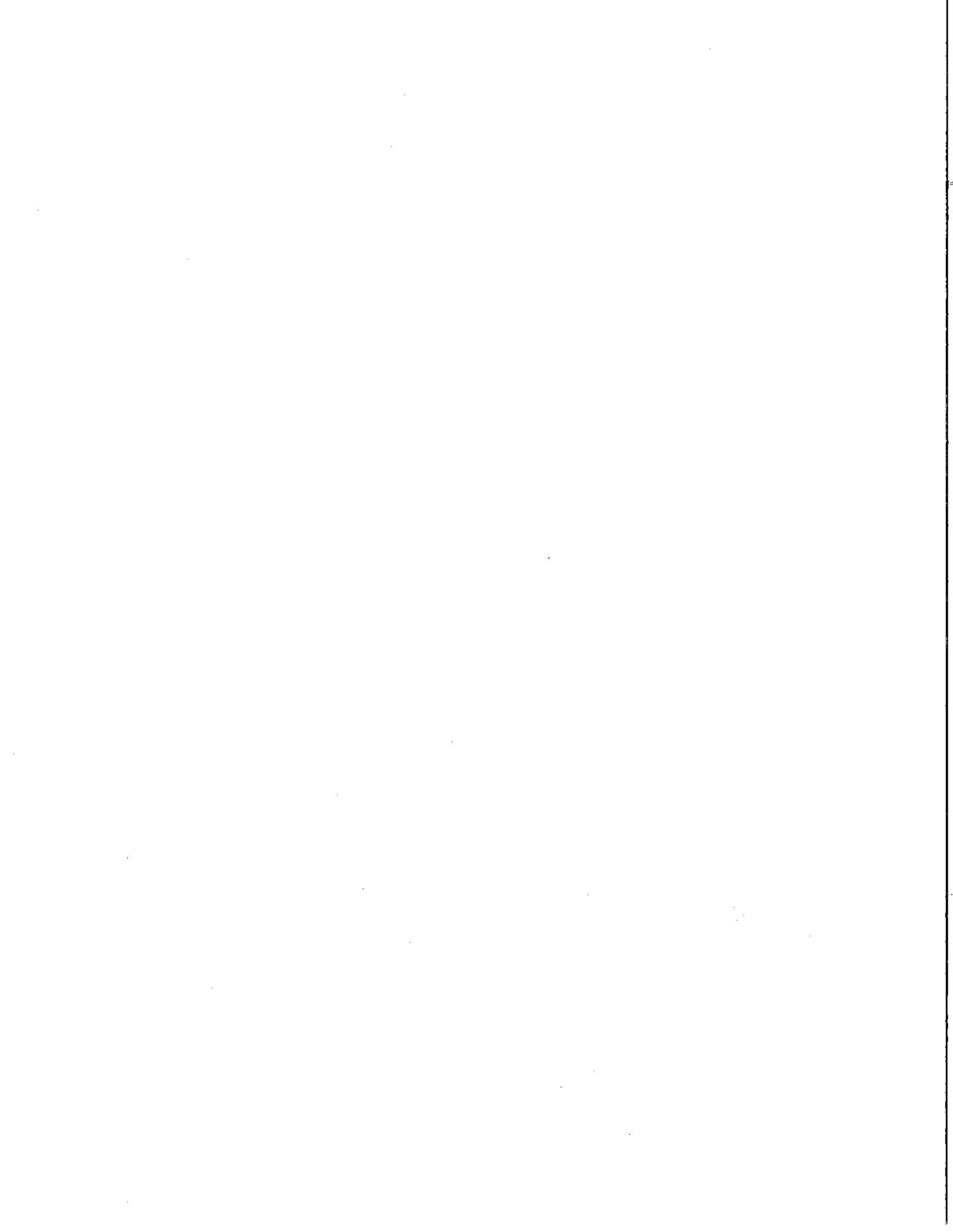


COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2812.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2987**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de abril de 2016, Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscribió la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador señala que la sustentabilidad en el desarrollo, la eficiencia en la disposición de los recursos naturales, la preservación de la naturaleza, el adecuado manejo y procesamiento de desechos, la reducción de emisiones contaminantes, el mejor aprovechamiento de las energías y el cuidado del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

agua entre otras medidas, son cada vez más, una constante en nuestra conducta diaria.

Los efectos del cambio climático representan un peligro para todos; derivado del incremento de la temperatura global que estudios oficiales, determinan, ha sido en 0.8 grados centígrados. De continuar así y en esa tendencia; dependencias internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo, han señalado que sus consecuencias serían devastadoras para la raza humana y su progreso, destacando 6 efectos:

1. Sobre la producción agrícola y seguridad alimentaria, se estima que los afectados por desnutrición podrían aumentar a 600 millones a finales del siglo XXI por las carencias de alimento.
2. Se advierten problemas por la carencia de agua e inseguridad de la misma, estimando que para finales del siglo, 1,800 millones de personas podrían habitar en regiones con severa escases de agua.
3. Sobre el aumento en el nivel del mar y la exposición a desastres meteorológicos, de llegar el aumento global de la temperatura a 3 grados centígrados, obligaría a más de 330 millones de personas a migrar por las inundaciones que se presentarían.
4. En lo referente a la pérdida de ecosistemas y su biodiversidad, con un aumento del calentamiento global de 3 grados centígrados, 20 o 30



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

por ciento de las especies terrestres podrían extinguirse irreversiblemente.

5. Sobre las amenazas a la salud humana; se concluye que las personas expuestas a enfermedades como el paludismo, aumentarán considerablemente en forma exponencial.

6. Finalmente, los daños económicos podrían provocar una recesión del 20 por ciento del PIB mundial, lo que en la economía mundial sería completamente desastroso.

Respecto de nuestros recursos naturales, el panorama es igualmente desolador; entre el año 2005 y el año 2010 se registró en promedio la pérdida anual de 160 mil hectáreas de bosques; por lo que respecta al uso y manejo del agua, el panorama es alarmante; el 30 por ciento de la extracción de agua para consumo humano en nuestro territorio se obtiene mediante fuentes no sustentables o sin el mínimo control ambientalmente.

En la actualidad, la carencia de agua es un problema latente con una importante tendencia a agravarse. Estadísticas oficiales estiman que al menos 13 millones de mexicanos en todo nuestro territorio padecen o sufren el desabasto de este vital líquido y cerca de 3.3 millones de viviendas conllevan el mismo problema.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

El desabasto de agua es un problema que no se ha solucionado ni tampoco atendido correcta; y a pesar de lo anterior, los criterios de construcción y de expansión de grandes desarrollos ya se de vivienda o uso comercial, industrial y de servicios, siguen siendo ajenos, insuficientes o tímidos para cooperar en corresponsabilidad ante este problema.

Se estima que sin una eficiencia alta en el sistema de captación de agua de lluvia, durante un año en una vivienda de tamaño promedio; se estaría ahorrando como mínimo el 15% del consumo de agua para uso doméstico de ese hogar. Por ende, es claro que mediante un sistema con una eficiencia elevada en la captación, recolección y almacenamiento del agua pluvial en una superficie mayor; el ahorro y el aprovechamiento de este invaluable recurso como lo es este líquido vital; sería indudablemente mucho mayor y con su respectivo impacto positivo tanto social, ambiental e incluso económico para los particulares, por el ahorro que les representaría en sus pagos por el agua que consumen.

Estudios oficiales y de organizaciones de protección al medio ambiente, concluyen que un techo con una superficie de 3000 mil metros cuadrados mediante un sistema de captación de agua con una eficiencia superior al 85 por ciento, puede captar 1500 metros cúbicos de agua equivalentes a un millón y medio de litros de este líquido; al respecto dependencias estiman que cada metro cuadrado de techo tiene la capacidad de recolectar 650 litros de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

agua al año, lo que nos da para un techo de 3000 metros cuadrados; 1, 950,000 litros de agua disponible para el uso de las actividades cotidianas como lo puede ser el baño, la limpieza y el riego. Delos datos antes referidos podemos afirmar que la recolección de agua pluvial es un importante esfuerzo que estamos desaprovechando de manera desafortunada y sobre todo de forma deliberada y consciente.

Con base en lo expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se adicionan tres párrafos al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 Ter. Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

En los inmuebles de particulares para actividad industrial, comercial o de servicios con una superficie de techo a partir de 3,000 metros cuadrados, será obligatorio contar con un sistema de captación de agua pluvial. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza y riego.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones reglamentarias que se deberán cumplir, y la federación y los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñaran, desarrollaran y aplicaran los instrumentos económicos previstos en los artículos 21, 22 y 22 Bis de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

La violación o el incumplimiento de esta disposición, se sancionará en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 171 de esta ley.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor, dos años posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la cual se pretende reformar el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente adicionando tres párrafos al artículo citado, ésta Comisión tiene a bien señalar que en virtud de que entre los instrumentos económicos a lo que se hacen mención en la propuesta, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ya hace mención respecto de los incentivos fiscales, entre los cuales existen subsidios.

La Ley en su artículo 21 señala que La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Por lo que otorgará incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Los instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, entre instrumentos económicos de carácter fiscal se encuentran los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

Por otro lado en su artículo 22 Bis, menciona que se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con el ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua en general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Los mencionados instrumentos económicos previstos en la LGEEPA no tienen carácter temporal toda vez que al pretender incorporarlos en el contenido de la propuesta, generaría de manera indefinida su vigencia y sería particular en virtud de que se dirige su beneficio a un sector muy específico de la población, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 28 constitucional que señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y que no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, y en el caso de la iniciativa no se precisa el sustento financiero para poder implementar dicha iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

A continuación se presenta un cuadro comparativo que permite una mejor comprensión de la iniciativa presentada.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA REFORMA
ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.	ARTÍCULO 17 TER.-...
La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda,	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.	
SIN CORRELATIVO	En los inmuebles de particulares para actividad industrial, comercial o de servicios con una superficie de techo a partir de 3,000 metros cuadrados, será obligatorio contar con un sistema de captación de agua pluvial. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza y riego.
SIN CORRELATIVO	Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones reglamentarias que se deberán cumplir, y la federación y los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñaran, desarrollaran y aplicaran los instrumentos económicos previstos en los artículos 21, 22 y 22 Bis de esta ley.
SIN CORRELATIVO	La violación o el incumplimiento de esta disposición, se sancionará en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 171 de esta ley.
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.	
	Transitorios
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor, dos años posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. Las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

	decreto en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que el añadir tres párrafos al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tal y como lo propone el legislador, tiene implicaciones medioambientales muy restringidas toda vez que se aplicarían a un sector muy en particular de la población así como generaría un impacto presupuestal de manera indefinida contraviniendo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Es por ello que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no se presenta como una iniciativa viable y que se pueda considerar que busca mejorar la protección al ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 2987**

A C U E R D O

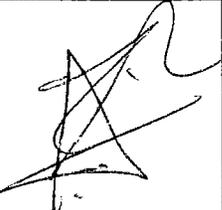
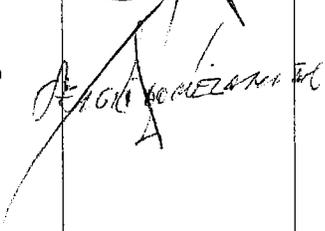
Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2016.

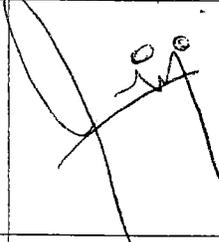
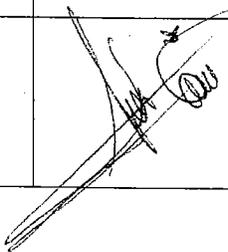
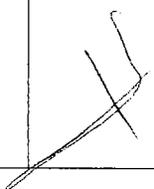


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Exp. 2987

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

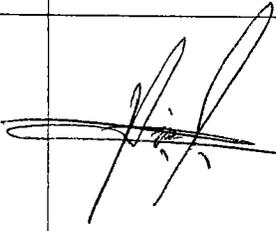


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Exp. 2987

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Exp. 2987

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Exp. 2987

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2813**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en materia de prevención y gestión integral de residuos), presentada por la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno Cameral, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de abril de 2016, la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respaldado por once diputadas y diputados adherentes de diversos Grupos Parlamentarios, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Confirma la Diputada iniciadora que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, de conformidad con su artículo primero es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Estima la legisladora que conforme al espíritu de esta ley, uno de sus principales fines es la prevención de la contaminación al medio ambiente, como consecuencia del mal manejo de los residuos y lograr un manejo integral de los mismos, entre los cuales se encuentran los denominados "peligrosos", de conformidad con las definiciones que la propia normatividad otorga. Es por ello, que se propone la presente iniciativa mediante la cual se incorpora la figura del registro voluntario para los microgeneradores de residuos peligrosos, con el fin de tener mayor certeza en la cadena de resguardo, respecto al manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados.

Considera la iniciadora que el objeto de contar con una visión clara y profunda de las causales que dan origen a esta iniciativa, se debe tener presente que nuestro país genera anualmente aproximadamente ocho millones de toneladas de residuos peligrosos, generadas por diversas actividades



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

productivas ya sean industriales, agrícolas o ganaderas, de las cuales un gran porcentaje se pierde en el camino antes de llegar a su disposición final, en donde será reciclado, tratado, confinado o destruidas, a esto debemos sumar los montos totales que los microgeneradores generan anualmente y que no están sujetos a un registro de plan de manejo, por lo que no se tiene un control claro de su manejo desde su generación hasta el destinatario final, pasando por el recolector y en ocasiones centro de acopio, esto en razón de que el propio artículo 48 de la ley en comento, determina que los microgeneradores serán regulados por las entidades federativas, de conformidad con lo establecido los artículos 12 y 13 de dicho ordenamiento, los cuales determinan la definición de convenios entre la federación y los estados, sin embargo el mencionado artículo 48 es omiso respecto al estatus jurídico de los mencionados microgeneradores durante el tiempo en el cual no existan tales instrumentos jurídicos.

Deduca la diputada que es claro, que las actividades productivas no tienden a disminuir, sino por el contrario éstas seguirán teniendo un crecimiento en relación directa a las necesidades de la población, lo cual genera y generará un aumento en el monto total de dichos residuos, lo que obedece a contar con mayores elementos de control que den certeza a la autoridad y que al mismo tiempo proteger los derechos fundamentales de la población contenido en el artículo 4º constitucional y sus respectivas leyes reglamentarias en esta materia. Es por ello, que se presenta esta iniciativa que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se reforma el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes;

Así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento. **En tanto la situación jurídica de los microgeneradores de residuos peligrosos no se encuadre dentro de la hipótesis normativa de los artículos 12 y 13 de este ordenamiento, podrán inscribir su plan de manejo ante la Secretaría, conservando su calidad de microgenerador, siempre y cuando su registro determine dicho carácter.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa que reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto atender la problemática que representa el manejo de residuos peligrosos por los microgeneradores.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia de mejorar la regulación jurídica del manejo de los residuos peligrosos, y coincidimos con la preocupación por asegurar la estricta vigilancia en la gestión de los recursos naturales, la excesiva producción de desechos y las condiciones ambientales conexas con efectos para la salud respecto de la generación de casi 8 millones de toneladas de residuos peligrosos en el país.

Estimamos fundamental el compromiso que tenemos como país, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo, cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo.

Valoramos el enfrentar los retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, en particular, con el correcto manejo integral de los residuos y con particular atención en los residuos peligrosos generados por las propias actividades humanas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Consideramos innecesaria la propuesta legislativa que plantea que el Registro de Planes de Manejo de microgeneradores de residuos peligrosos que será a cargo de las entidades federativas y municipios, previo convenio con la federación a través de la Secretaría, "en tanto la situación jurídica de los microgeneradores de residuos peligrosos no se encuadre en la hipótesis normativa de los artículos 12 y 13 de éste ordenamiento, podrá inscribir su plan de manejo ante la Secretaría".

Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que la disposición propuesta generaría confusión en la distribución de competencias entre autoridades, ya que al otorgar la misma competencia a diversos entes, se lesiona gravemente la certeza jurídica en detrimento de la eficiencia de las autoridades al aplicar la disposición de competencia compartida, así como del cumplimiento del gobernado en la observancia de la Ley, además de que en la simplificación administrativa se estima erróneo que varias instancias tengan a su cargo la misma función.

Adicionalmente, se establecería que la aplicación del ordenamiento sería de carácter opcional, por lo tanto esta disposición quedaría limitada en su obligatoriedad; poniendo en riesgo también la claridad y correcta interpretación de la norma, por lo que se contrapone con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

"Artículo 17.- *Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 18.- *Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas.*

Las entidades federativas y los municipios que presten el servicio público de limpia o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, deberán observar los criterios de manejo establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Los planes de manejo señalados en el presente artículo pueden incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la Ley, no estén sujetos a un plan de manejo."

Esta Comisión dictaminadora estima importante mencionar que no es necesario que los microgeneradores de residuos peligrosos se encuadren en el ordenamiento de los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos se encuentran obligados a sujetarse a los planes de manejo que generen y que establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como llevar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos mediante transporte autorizado; en consecuencia, los microgeneradores no están obligados a inscribir su plan de manejo, sino a sujetarse a los que generen; es decir, a los que ya se encuentran inscritos, o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

bien a transportar los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

"Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida."

Apreciamos la preocupación de la diputada iniciadora, en su visión de poder extender la responsabilidad sobre el manejo de los residuos peligrosos a los microgeneradores, por lo que es importante precisar que derivado de los registros y los convenios que deberán establecer dichos microgeneradores de residuos peligrosos con los estados, no concurre un espacio de incertidumbre jurídica, por lo que, conceder una opción voluntaria de registro ante la autoridad federal sin contemplar la periodicidad de su vigencia, generaría su desistimiento en el cumplimiento de las obligaciones que actualmente se encuentran señaladas en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior, estimamos inviable la reforma de referencia, toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya prevé la regulación para aquellos microgeneradores de residuos peligrosos.

Con base en las consideraciones anteriores, estimamos pertinente aprobar el acuerdo para desechar en su totalidad la iniciativa objeto del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el presente:

ACUERDO

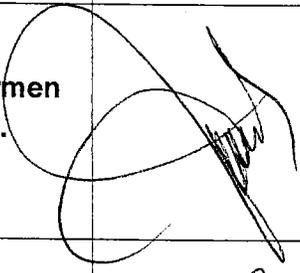
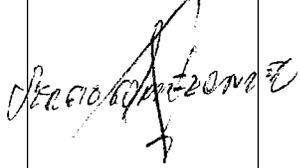
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Rosa Elena Millán Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentario (en materia de prevención y gestión integral de residuos), el 26 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

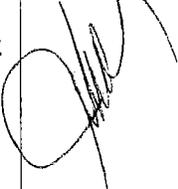
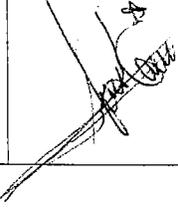


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

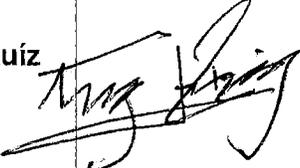
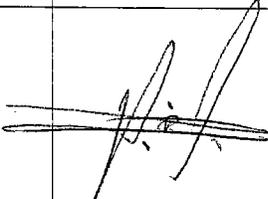


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

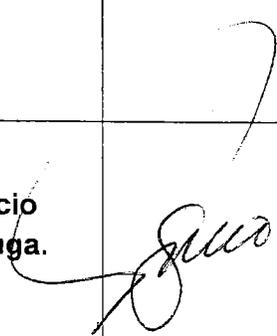
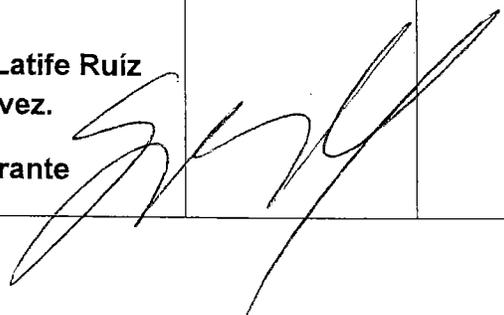


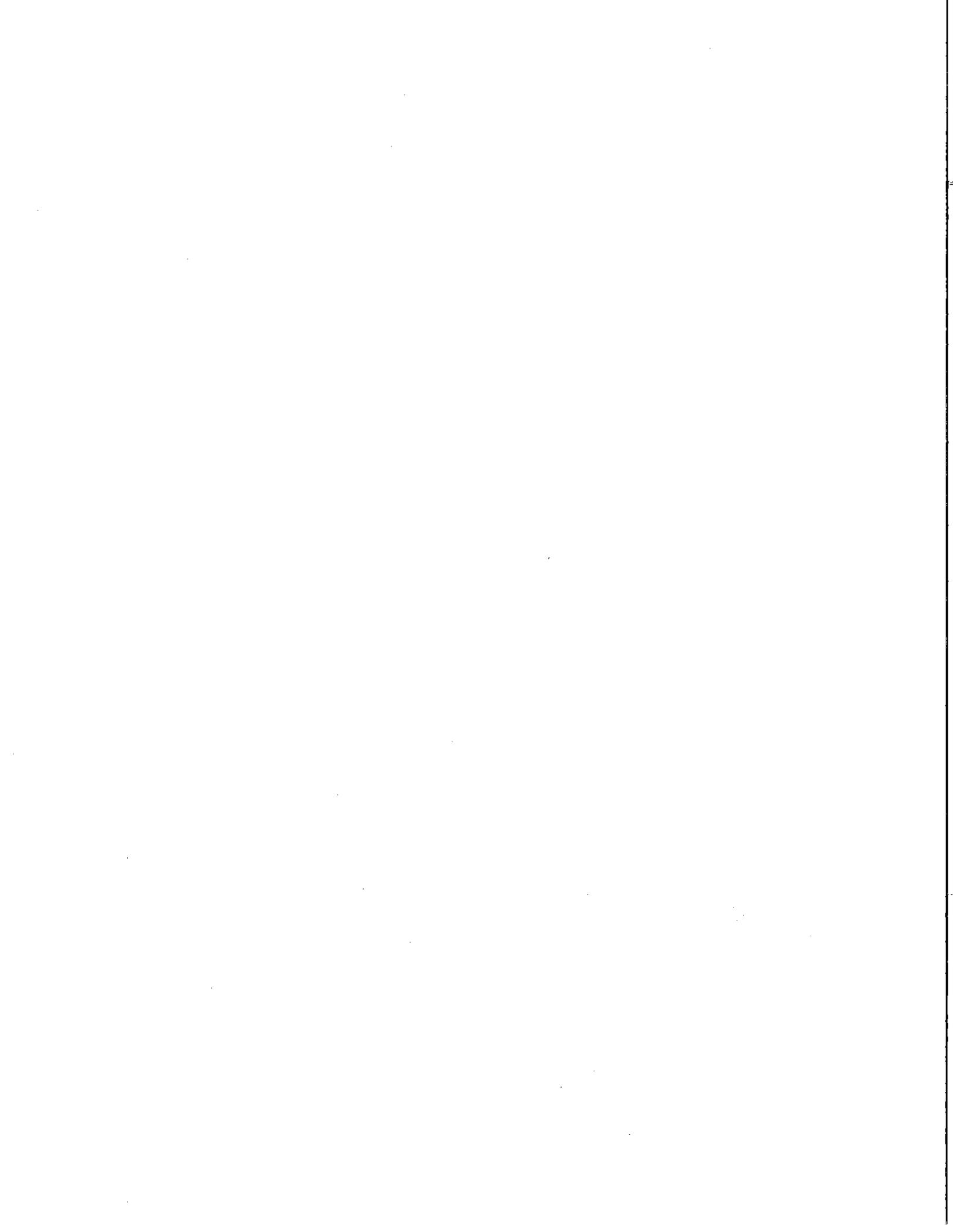
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			





COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRICOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRICOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominara Asociaciones Agrícolas (en Materia de Asociaciones Agrícolas), presentada por el Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentada en el pleno de la Cámara de Diputados en la sesión celebrada el pasado 29 de abril del 2016.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II, 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; le corresponde a esta Comisión dictaminar la presente Iniciativa a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

I.- En el apartado "**ANTECEDENTES**" de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRÍCOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

III.- En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV.- En el apartado correspondiente a "**ACUERDO**", se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES.

El 29 de abril de 2016, el Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominara Asociaciones Agrícolas (en Materia de Asociaciones Agrícolas).

El 29 de abril de 2016 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; mediante oficio DGPL. 63-II-3-904 y número de expediente 2922 turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa en comento.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incluir a las finalidades de las asociaciones agrícolas, procurar el bienestar y calidad de vida de la población, promover el desarrollo social, impulsar la educación de las clases rurales y la construcción de infraestructura, generar de empleos locales, fomentar el uso de semillas mejoradas, asegurar la sanidad de los alimentos y utilizar fertilizantes mexicanos. Fortalecer la planta productiva, capacitar sobre inversión en infraestructura, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, promoción de agroindustrias y organización para la comercialización e incrementar la multa por el uso ilegal por parte de alguna asociación del nombre de los organismos.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución." ... Además establece, "la ley establecerá



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRICOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

Por otro lado la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominara Asociaciones Agrícolas (en Materia de Asociaciones Agrícolas), tiene como finalidad fijar las bases de la organización y del funcionamiento de las Cámaras Agrícolas existentes, para crear mecanismos de explotación agrícola, gestionar los diversos servicios y apoyos productivos e infraestructura de almacenamiento y enfriamiento e industrialización de la producción, obtener con las mayores facilidades económicas la concesión de crédito para sus agremiados; buscar las mejores condiciones de vida de los campesinos, fomentar la organización productiva o de sus figuras asociativas y en su caso representar ante las autoridades para gestionar y desarrollar planes y programas en beneficio de los campesinos.

Pero una vez sentadas las bases jurídicas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, como el financiamiento, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Por lo antes señalado en la propuesta del artículo 3 de la Ley de Cámaras Agrícolas, en las finalidades en su párrafo I en la que propone mejorar la calidad de los productos y su distribución, se establece implementar métodos científicos y adiciona el concepto tecnológicos y en la fracción II busca establecer los medios para financiar la comercialización de los productos; además en la fracción II establece transportar los productos y presentarlos en condiciones aceptables, en la Fracción IV busca la modernización de y elevar la producción, por otro lado la Fracción V establece el bienestar y calidad de vida necesaria y adecuada para la población campesina y la promoción del desarrollo social; en la Fracción IX. Procurar e impulsar la educación de las clases rurales del país en los principios de innovación científica en el campo, de uso



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRICOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

de tecnología avanzada y de asociación productiva; mientras que en la Fracción X. Impulsa la generación de empleos locales con salarios dignos y suficientes, XI. Fomenta el uso de semillas mejoradas y asegurar la sanidad de los alimentos. La Fracción XIII busca fomentar la utilización de fertilizantes mexicanos.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su apartado del Fomento de las Actividades Económicas para el Desarrollo Rural establece el impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas; además de que establece el fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; se establecen apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales, se busca, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, se crean las condiciones de crear las condiciones de aprovechamiento de los recursos naturales y humanos.

La propuesta de reformar el artículo 17 para fortalecer la planta productiva en el campo, y el de impulsar el desarrollo de las agroindustrias; la Ley de Desarrollo Rural establece contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país; además establece acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE CÁMARAS AGRÍCOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACIONES AGRICOLAS (EN MATERIA DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS)

En relación a la propuesta del artículo 18 a la capacitación sobre la promoción de agroindustrias y organización para la comercialización para reconocer un justo valor del trabajo de los productores y el campesino, la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos.

Esta Comisión determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominara Asociaciones Agrícolas (en Materia de Asociaciones Agrícolas). Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominara Asociaciones Agrícolas (en Materia de Asociaciones Agrícolas), presentada por el Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016

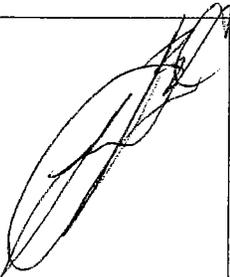


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ				

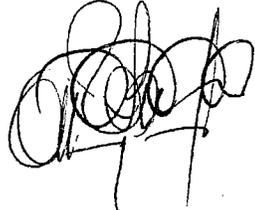
SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. IVETH BERNAL CASIQUE				
 DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ				
 DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIAN NAZAR MORALES				
 DIP. MARIANA ARAMBULA MELENDEZ				
 DIP. EXALTACIÓN GONZALES CECEÑA				
 DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA	morena			
 DIP. MOISES GUERRA MOTA				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE REYES ALVAREZ				
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS				

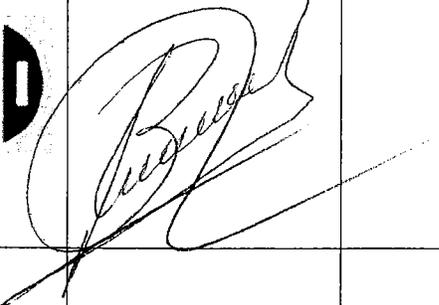
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ				
 DIP. ELOISA CHAVARRÍAS BARAJAS				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

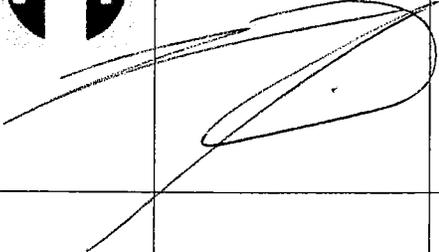
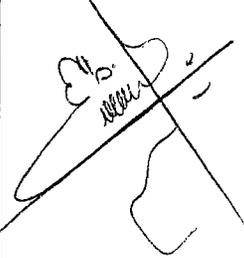
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE				
 DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS				
 DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN				
 DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ				
 DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

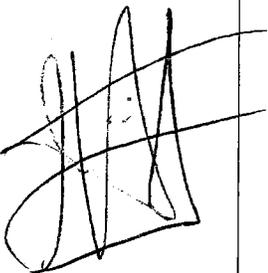
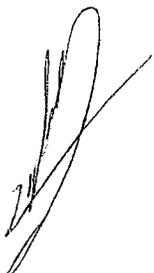
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEX GONZÁLES LE BÁRON				
 DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS				
 DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL				
 DIP. EVELIO PLATA INZUNZA				
 DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ	morena			

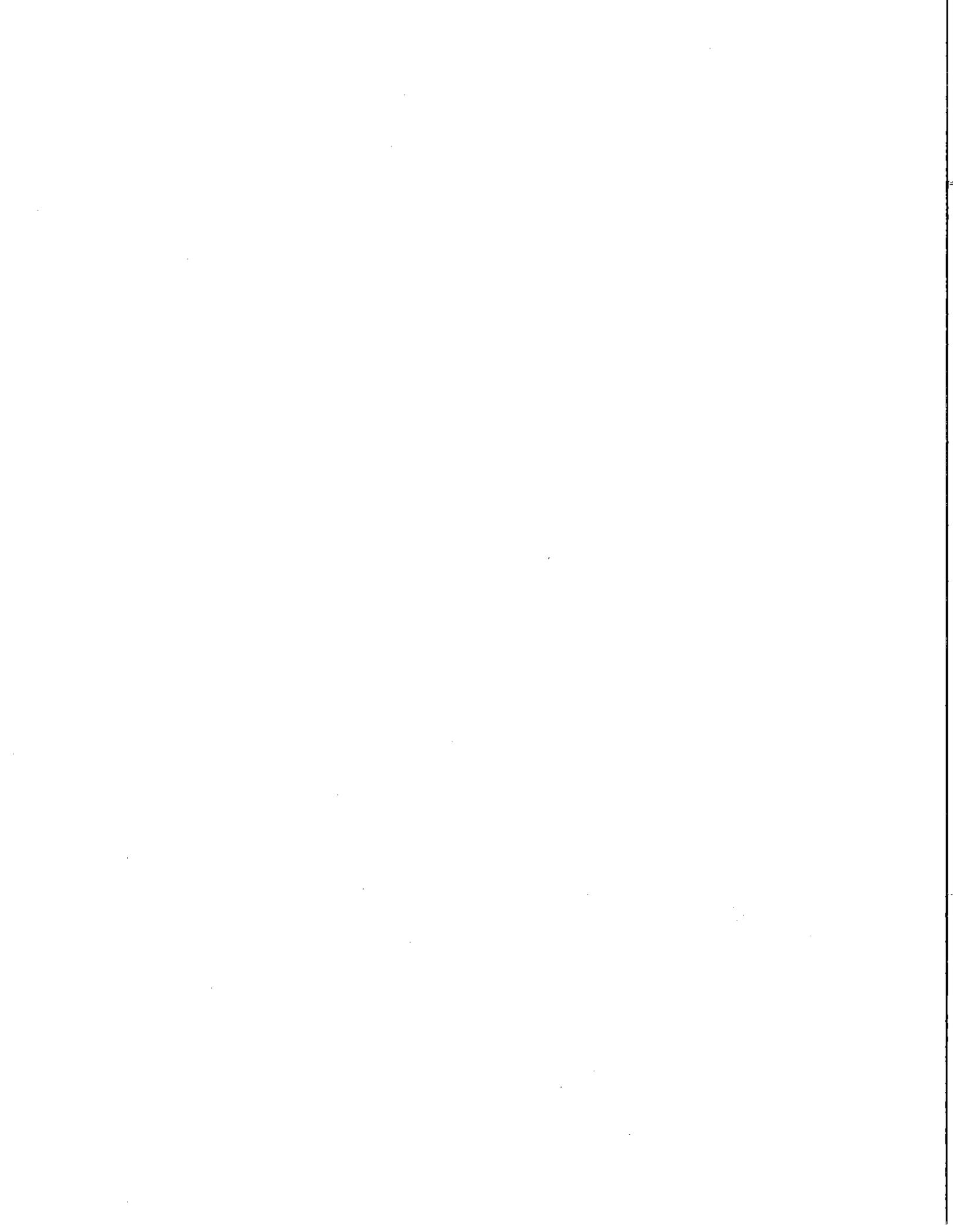


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominara Asociaciones Agrícolas (en materia de Asociaciones Agrícolas).

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA				
 DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS				
 DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ				
 DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA				
 DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ				





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la ***Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo***, presentada por el C. Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 21 de abril del año 2016, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 22 de abril del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico Of. No. DGPL 63-II-5-932, de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3. Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/226/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 22 de junio del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-5-1123, la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se resalta lo siguiente:

El legislador señala que en el último informe de la *Organización Internacional del Trabajo, OIT*, se comunicó que respecto de la situación laboral en el mundo, cientos de millones de personas son víctimas de discriminación al momento de solicitar empleo o durante el ejercicio del mismo, hecho del que resalta que además de violar derechos humanos también tiene profundas consecuencias económicas y sociales.

Menciona que el gobierno mexicano al suscribir el *Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación*, con la OIT, de acuerdo al artículo 2 del mismo se comprometió a emprender acciones que combatan todo tipo discriminación laboral, mientras que el poder legislativo de conformidad con el inciso c) del artículo 3 del multicitado convenio se obliga a derogar disposiciones legislativas y modificar las disposiciones administrativas que sean incompatibles con dicha política.

Detalla que en México existe una amplia legislación que compromete al gobierno y a la sociedad al cumplimiento y aplicación de la normatividad enfocada a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad, cuyo objetivo principal es promover la inclusión y permanencia laboral sin discriminación y en igualdad de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

condiciones y con la obligación de impulsar el desarrollo humano de estos grupos, ilustrando lo anterior con la transcripción de lo previsto en los artículos 1, 5 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 3 de la *Ley Federal del Trabajo*; 4 y 9 fracción III de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Por otro lado, refiere que el 12 de noviembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del amparo directo en revisión 992/2014, dejó un importante precedente al destacar que buscar empleo es un derecho y que la edad no debe ser usada como un factor arbitrario para discriminar, pues esta no necesariamente supone una menor productividad laboral si no que conlleva la acumulación de experiencia.

El legislador proponente advierte que a pesar del amplio marco normativo internacional y nacional que rige esta materia, aún se puede encontrar dentro del mercado laboral diversas formas de discriminación, mismas que significan serios obstáculos para el acceso, permanencia y desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.

Enfatiza que no debería existir una edad máxima para solicitar un empleo digno, teniendo en cuenta que más de 50 millones de mexicanos se encuentran en situación de pobreza y tienen la necesidad de generar sustento diario para millones de familia, indicando a su vez que en nuestro país, las personas de 35 años y más sufren discriminación, situación que es en extremo preocupante si se considera que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 40.2 millones de mexicanos se encuentran en ése rango de edad.

Indica que realizó un trabajo de investigación sobre ofertas publicadas en buscadores de empleo y bolsas de trabajo, y que el 90 por ciento de las ofertas dejan fuera del mercado laboral a las personas mayores de 35 años y del 10 por ciento de las ofertas a las que pueden acceder, sólo un mínimo porcentaje son empleos reales y formales y que los mayores de 35 años tienen posibilidades muy limitadas de obtener un empleo pues el rango de edad que logra colocarse en una vacante laboral oscila entre los 20 y los 30 años.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alude que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en referencia a las causas de discriminación identificadas en los expedientes de queja relacionados con presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral, cometidos por diversas empresas, ha señalado que el embarazo, la discapacidad, la preferencia u orientación sexual y la edad son factores determinantes para poder acceder a un empleo, por lo que considera necesario promover políticas en donde se generen las condiciones de equidad y oportunidad laboral.

Señala que hasta ahora, los esfuerzos en materia de equidad y no discriminación suelen quedar en el terreno de la voluntad, por lo que el marco regulatorio actual debe ser más enfático al momento de imponer reglas contra las prácticas de abuso y segregación laboral.

Finalmente expone que la situación económica actual y los cambios demográficos plantean una realidad compleja que es necesario enfrentar, las empresas y el mismo gobierno deben estar conscientes en dar mayor relevancia al concepto de competencias como eje de las decisiones de contratación y a limitantes como la edad.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el Diputado proponente, es de advertirse la propuesta de:

“Decreto por el que se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. En materia de promoción de empleos:

a) a g) ...

h) Verificar y regular que los empleadores no incurran en actos de discriminación al momento de realizar publicaciones en búsqueda de postulantes para las actividades de empleo que ofertan al público en medios impresos, electrónicos y gacetas oficiales, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, y

i) ...”

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta dictaminadora coincide con el proponente respecto de la necesidad de eliminar cualquier medio o acción que atente en contra de la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la personas al buscar empleo, sin embargo en los términos que se encuentra planteada la propuesta, resulta innecesaria, toda vez que tal y como el propio legislador proponente lo advierte en la exposición de motivos de su iniciativa, en México existe una amplia legislación que compromete tanto al gobierno como a la sociedad al cumplimiento y aplicación de una normatividad enfocada a la inclusión laboral y de no discriminación, tal es el caso de las leyes y preceptos que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación:

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

De los preceptos jurídicos antes transcritos, se observa de manera clara en la legislación nacional, la existencia de la prohibición de todo tipo de discriminación, que atente contra la dignidad humana y de la que de manera natural se crean diversos órganos del Estado encargados de velar por su aplicabilidad, tal es el caso del *Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED*, el cual es un órgano creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, siendo incluso una institución encargada de promover políticas y medidas tendientes garantizar el derecho a la igualdad como uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal.

Es preciso destacar que el CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos tanto por particulares como por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, además de ser un órgano encargado de desarrollar acciones para proteger a la ciudadanía de toda distinción o exclusión.

SEGUNDO.- Que en el caso de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, una de sus principales premisas, es vigilar que a todas las personas les sea respetado su derecho a tener un trabajo digno y decente, sin importar su situación en cuanto al sexo, edad, preferencia sexual, situación social, raza, religión o algún tipo de discapacidad. Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal de Trabajo, así como el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con la *Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo* a la cual le corresponde, entre otras funciones, aplicar, promover y supervisar las políticas activas de empleo; implementar programas de apoyo al empleo; implementar programas para fomentar la empleabilidad de los buscadores de empleo; promover acciones de coordinación y cooperación con los empleadores para acercar mayores oportunidades de trabajo a la población buscadora de empleo, así como diseñar, desarrollar, promover y coordinar estrategias de vinculación laboral, presenciales y a distancia, que faciliten a los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

buscadores de empleo su incorporación a un puesto de trabajo y a las empresas promover sus requerimientos de personal.

Es a través del Servicio Nacional de Empleo que se atiende de manera gratuita y personalizada, a la población buscadora de empleo, brindándole información y herramientas necesarias para facilitar la colocación de trabajadores en un puesto de trabajo, las cuales se proporcionan sin incurrir en conductas discriminatorias.

TERCERO.- Que en materia de colocación de trabajadores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo establecido en la fracción II, incisos b) y c) del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, tiene facultades para autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas contando a su vez, con atribuciones para vigilar que éstas cumplan las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, los reglamentos y las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las autoridades laborales.

En efecto, estas entidades denominadas Agencias de Colocación de Trabajadores, están reguladas por el *Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores*, mismo que en su artículo 6 a la letra señala:

"Artículo 6.

Los prestadores del servicio de colocación de trabajadores no podrán establecer distinciones por motivo de origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas."

De igual manera, la fracción I del artículo 9, del citado Reglamento, establece:

"Artículo 9.

Las agencias de colocación de trabajadores estarán obligadas a:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I.

Prestar sus servicios con pleno respeto a la dignidad de los trabajadores solicitantes de empleo, sin incurrir en conductas discriminatorias; así como participar en la integración de un sistema nacional de empleo”

Finalmente la fracción IV del artículo 19 del multicitado Reglamento reitera la facultad de la Secretaría para vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cumplan con las disposiciones que regulan el servicio de colocación de trabajadores, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 19.

La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cumplan con las disposiciones que regulan el servicio de colocación de trabajadores. La vigilancia se efectuará por conducto de la Inspección Federal del Trabajo, la que se auxiliará de las autoridades locales en los términos de las disposiciones aplicables;”

De lo anterior, se debe observar que además de existir un mandato expreso a las Agencias de Colocación de Trabajadores, para que al momento de prestar sus servicios no incurran en conductas discriminatorias, también existe facultad expresa para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social verifique el cumplimiento a la normatividad que regula su actuar, es decir, que ya cuenta con facultades para que al momento de que estas realicen publicaciones en búsqueda de postulantes para las actividades de empleo que ofertan al público en medios impresos, electrónicos y gacetas oficiales, dichos anuncios pueden ser susceptibles de revisión y de ser necesario ser observados por la Secretaría a fin de garantizar el respeto a la dignidad de las personas solicitantes de empleo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En ese contexto, el quehacer cotidiano de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se orienta a promover condiciones de igualdad, empleabilidad y de no discriminación que permitan a la ciudadanía su inclusión a un trabajo digno.

CUARTO.- Que a efecto de permear en el ámbito del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana, el *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*, el *Instituto Nacional de las Mujeres* y la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* integrados en un Consejo Interinstitucional, impulsan y fomentan de manera conjunta la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y no Discriminación, como un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, teniendo dicha norma como uno de sus ejes, la perspectiva de no discriminación en los procesos de reclutamiento y selección de personal, lo que obliga a que quien se sujeta a dicho proceso de certificación entre otros requisitos, a tener que acreditar que sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo están expresados con lenguaje incluyente y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria según lo establece la fracción III del artículo 1º de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, el cual señala:

“Artículo 1...

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"

QUINTO.- Que de acuerdo a lo anterior, se coincide con la inquietud del legislador en torno a que los empleadores no deben incurrir en actos de discriminación al momento contratar a las personas, sin embargo, se estima que la propuesta es innecesaria pues ya se encuentra atendida, con el marco legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Séptima Reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de octubre del año 2016.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

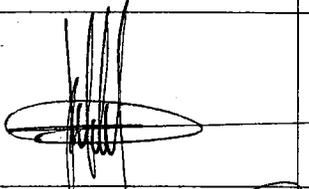
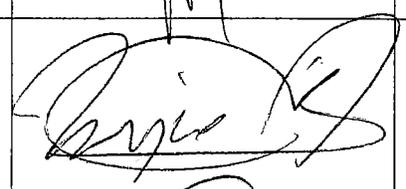
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario	PRI			
]Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

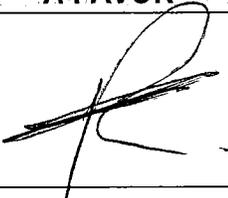
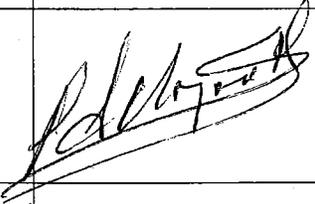
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Enrique Torres Cambranis	PAN		
Dip. Juan Corral Mier	PAN		
Dip. Enrique Pérez Rodríguez	PAN		
Dip. Julio Saldaña Morán	PRD		
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM		
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA		
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. David Robles Aguilar	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Población de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39,43,44,45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;80,81,84,85,157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente.

I. Metodología.

La Comisión de Población encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollo los trabajos conforme al procedimiento que continuación se describe:

En el apartado Denominado “Antecedente”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso legislativo, así como la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”. Se expone los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, y motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, como base en los cuales se sustenta el sentido de cada artículo a dictaminar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

II. Antecedentes Legislativos

1. En sesión celebrada el pasado 29 de abril del 2016, el Diputado Ricardo Quintanilla Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y a nombre de los integrantes de su fracción parlamentaria, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma los artículos 3°, 6° y 84 de la Ley General de Población.
2. Con la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Población para su análisis y dictamen correspondiente, recibida el 23 de mayo del 2016.

Iniciativa

ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN:

1. La iniciativa propone modificar el artículo 3 de la ley General de Población (LGP), para establecer que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para que en el ámbito de la LGP se propicie transversalmente la inclusión de las personas con discapacidad, mediante ajustes razonables y el respeto a sus derechos humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

DICTAMEN

El artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), prevé en su fracción XXVII, el principio de transversalidad, mismo que por disposición legal (artículo 3 de la LGIPD) resulta obligatorio para las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismo constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presenten servicios a las personas con discapacidad.

Lo anterior significa que no es necesario reiterar en el texto de la LGP que la SEGOB vigile, dicte o promueva la aplicación de dicho principio para los fines de la propia ley especializada en la materia ya prevé tal obligación para cualquier dependencia, entidad paraestatal u órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal.

Incluso, la propia LGIPD en su artículo 6 fracción II, señal que es facultad del titular de Poder Ejecutivo Federal instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de políticas públicas.

Por lo anterior la SEGOB no podría dictar o ejecutar ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para que en el ámbito de la LGP se propicie transversalmente la inclusión de las personas con discapacidad, pues dicha atribución conforme a la LGPD, correspondiente al titular del Ejecutivo Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

Lo anterior armoniza con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en cual señala que las Secretarías del Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Para mayor claridad se transcribe el concepto de transversalidad, previsto en el artículo 2, fracción XXVIII de la LGIP.

Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos; recursos en tres dimensiones>: vertical, horizontal y de fondo.

Por lo anterior no es necesaria la reforma al Artículo 3 de la Ley General de Población.

ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN:

2. La iniciativa también propone reformar el artículo 6º de la LGP para que en la integración del Consejo Nacional de Población, se sustituya a la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

DICTAMEN

Lo anterior se estima necesario, porque permite armonizar el contenido de la LGP, con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 2 de enero de 2013, particularmente al artículo 26, donde ya no se contempla a la SRA y se sustituye por la SEDATU



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 84º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN:

3. La iniciativa propone modificar la fracción VI del artículo 84 de la LGP, para establecer que la SEGOB, procurará que las áreas de estancias en los lugares destinados para la recepción de los mexicanos repatriados sean accesibles para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

DICTAMEN

1. . Al respecto se estima que la modificación a la fracción VI del artículo 84 de la LGP, es innecesaria, pues el supuesto propuesto por el presentador ya se encuentra contemplado de manera general en el artículo 2 fracción 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), el cual establece el principio de accesibilidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además las normas mexicanas para la atención a las personas con discapacidad la NOM 030 y173 establecen las especificaciones precisas que deben existir para la adecuación de la accesibilidad de las personas en específico



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

4. La iniciativa también adiciona una fracción al referido artículo 84, para establecer. Que la SEGOB vigilará que en las áreas de estancia se informe a los mexicanos repatriados con el apoyo de intérpretes de todas las lenguas maternas o de señas mexicanas, según sea el caso.

DICTAMEN

Se estima que la adición a la fracción X del artículo 84 resulta innecesaria, pues el supuesto propuesto por el presentador, ya se encuentra previsto en la fracción IV de propio artículo 84 de la LGP. Aunado a lo anterior, la propuesta resulta inoperante en razón de las dificultades que representaría para la SEGOB disponer de intérpretes para todas las lenguas maternas y el impacto económico que ello representaría.

Particularmente en lo que se refiere a la obligación de la SEGOB para vigilar que a los repatriados mexicanos se les informe con el apoyo de intérpretes de lenguas maternas o de señas mexicanas;

Dicho cumplimiento estaría sujeto a la disponibilidad de intérpretes ya que en México existen 11 familias lingüísticas dispersas en todo el territorio y de ellas se desprenden 68 lenguas y 364 dialectos, de acuerdo con el Catalogo de Lenguas Indígenas Nacionales elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), además tendría que ser extensiva a los 67 consulados y 80 embajadas con las que cuenta México y el impacto presupuestal que representaría la materialización de dichas reforma sería muy alto.

Por las consideraciones vertidas, ambas modificaciones al artículo 84 se considera innecesarias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Población somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa que reforma los Artículos 3o., 6o. y 84 de la Ley General de Población, presentada por el Dip. Ricardo Quintanilla Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el 29 de Abril del 2016.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de acuerdos de la Comisión de Población, el 27 de Octubre del 2016.

Se adjunta al presente dictamen la firma de los integrantes de esta Comisión de Población.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

Fuentes documentales:

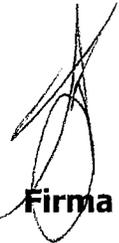
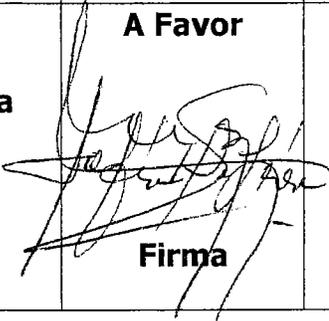
1. **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_inclusion_personas_discapacidad.pdf
2. **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SSA1-1998 PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/NOM_173_SSA1_1998.pdf
3. **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SSA3-2013.**
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/NOM_030_SSA3_2013.pdf
4. **LEY DE MIGRACIÓN.**
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_Migracion.pdf
5. **-LEY DE ADULTOS MAYORES**
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ldpam.html>
6. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
7. **LEY GENERAL DE POBLACIÓN**
http://leyes-mx.com/ley_general_de_poblacion.htm

COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE POBLACIÓN

27 DE OCTUBRE DEL 2016

SALA "VERACRUZ" EN EL 1° NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario PRI Puebla	Firma	Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila	Firma	Firma	Firma
	Dip. Lilia Armindia García Escobar Secretaria PAN Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma

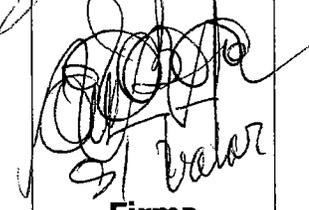
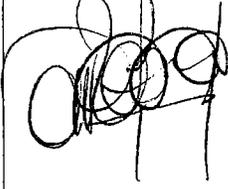
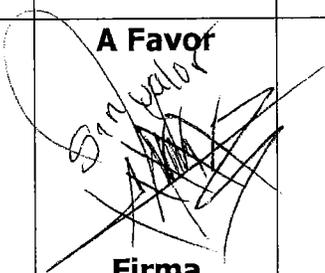
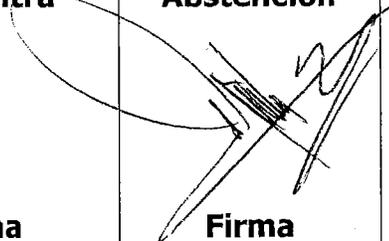


COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

27 DE OCTUBRE DEL 2016

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

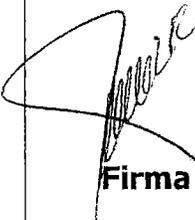
		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	Firma	Firma	Firma
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	 Firma	Firma	 Firma
	Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante PAN Baja California	 Firma	Firma	Firma
	Blanca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	 Firma	Firma	 Firma

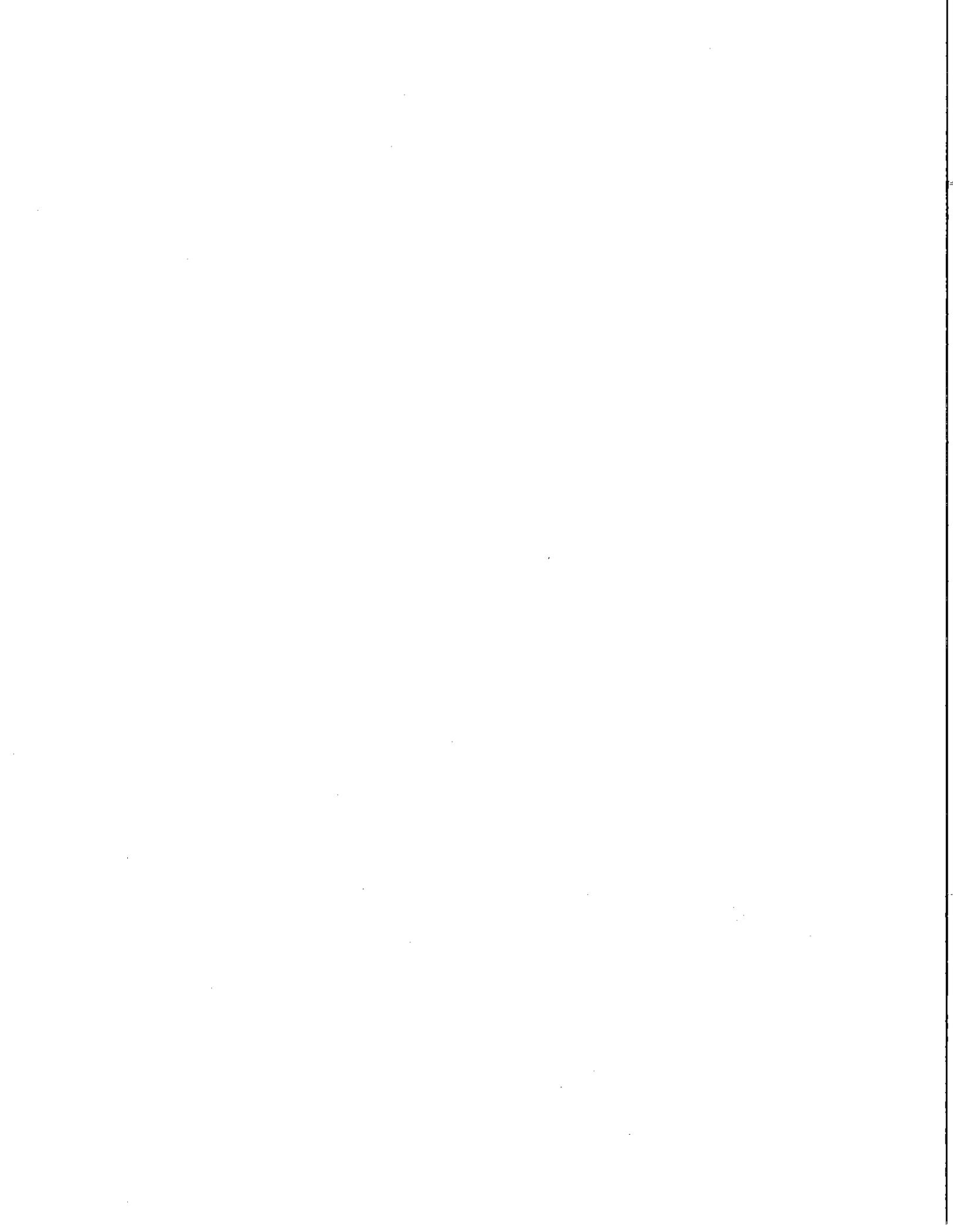
COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE POBLACIÓN

27 DE OCTUBRE DEL 2016

SALA "VERACRUZ" EN EL 1° NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	Firma	Firma	Firma
	Ma. Victoria Mercado Sánchez Integrante MC Jalisco	A Favor 	En Contra	Abstención
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	Firma	Firma	Firma
	Enrique Rojas Orozco Integrante PRI Colima	A Favor	En Contra	Abstención
	Salomón Fernando Rosales Reyes Integrante PRI Michoacán	Firma 	Firma	Firma
	Heidi Salazar Espinosa Integrante PRI Veracruz	A Favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICITIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 08 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 3560, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4614- III, del ocho de septiembre de 2016.

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa, Una auténtica política migratoria de alcance integral debe estar basada en un enfoque de derechos humanos y no en uno de seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

nacional, enfocando sus esfuerzos no en la detención, sino en la prevención, protección y sanción de los delitos y violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las personas migrantes. Urge el más amplio reconocimiento de la ominosa situación que este cuantioso sector sufre todos los días en México.

Que es vital que como legisladores redoblemos esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia y la plena observancia de los derechos humanos de los migrantes, evitando su criminalización y coadyuvando al fortalecimiento de los mecanismos de investigación y prosecución de delitos cometidos en su contra, protegiéndolos de ser acechados y capturados por las redes de violencia y que operan en el país. La presente iniciativa exhorta a los parlamentarios a ser especialmente sensibles a los cientos de historias de migrantes víctimas de algún delito sobre las dificultades que han experimentado, tanto ellos como sus familias, para ser reconocidos formalmente como víctimas directas e indirectas y coadyuvantes en los procesos de investigación y administración de justicia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.</p> <p>VI a IX. ...</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito simple cometido en territorio nacional.</p> <p>VI a IX. ...</p>

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

La Comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente que estima no conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que el Artículo 52 Se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 52 de la Ley de Migración.

Por lo siguiente:

Artículo 52. ...

I. a IV. ...

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito **simple** cometido en territorio nacional.

VI a IX. ...

En esta modificación que considera el proponente de esta iniciativa la palabra simple, condiciona el tipo penal y da a la aplicación **de delito simple** únicamente, sin considerar a los demás tipos de delitos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Esta comisión determina a través del estudio y análisis, hace la observación que hay diferentes tipos y clasificaciones de delito.

Se somete a consideración a este pleno por la negativa, de esta iniciativa y no considera que se modifique.

Ya que el significado de delito. De acuerdo al significado que da la real academia española es; culpa quebrantamiento de la ley.

Dentro de la clasificación del delito encontramos varias clasificaciones y tipos penal de acuerdo a la teoría del delito.

En este tema el proponente al pretender agregar la palabra simple, el proponente hace que únicamente sea aplicable al delito simple. Y dejando afuera los demás tipos penales.

Y el delito simple se refiere a la estructura, es decir delito simple:

Son aquellos delictos que se prevén en un solo precepto legal por ejemplo: robo, homicidio entre otros tipos penales.

Los delitos entrañan un enorme perjuicio físico, financiero y emocional para las víctimas. No obstante, en numerosos sistemas de justicia penal, las víctimas de delitos son a menudo olvidadas y, en ocasiones, el propio sistema incluso acrecienta su victimización. Además, rara vez se les permite participar de manera íntegra en las decisiones que los conciernen y no siempre reciben la asistencia, el apoyo y la protección que necesitan. La reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe y, de existir, es a menudo insuficiente o tardía.

En noviembre de 1985, la Asamblea General adoptó la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** (resolución 40/34, anexo) en la que recomendó las medidas que debían adoptarse a nivel nacional, regional e internacional para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y el trato justo, y facilitar el resarcimiento, la indemnización y la asistencia a las víctimas de delitos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CONSIDERACIONES:

Único.- En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora no coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que el artículo 52 contemple **delito simple**, por la virtud del significado jurídico de delito, por lo conducente se hace la modificación entraría en el supuesto único de delito simple y no aplicaría a los demás tipos y clasificaciones de delitos.

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que no es atendible la iniciativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 52 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario Morena y suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 8 de septiembre de 2016.

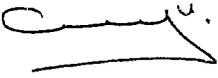
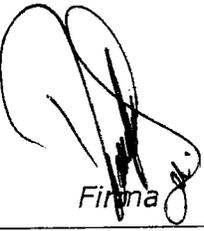
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 de la Ley de Migración

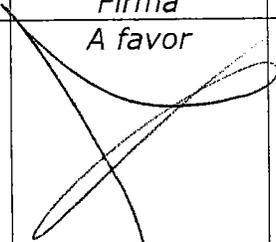
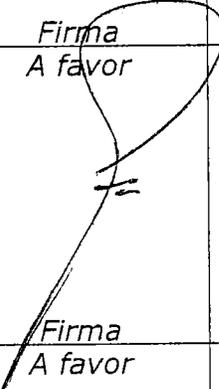
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	 Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 de la Ley de Migración

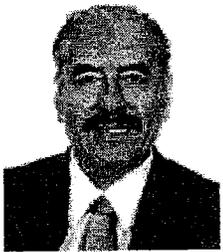
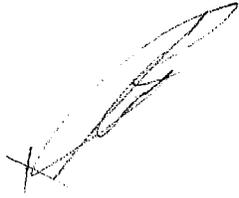
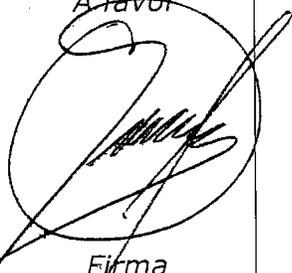
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario			
		Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 de la Ley de Migración

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

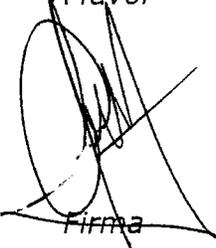
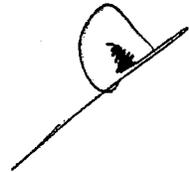
		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	 Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 de la Ley de Migración

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Jorge López Martín Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 13 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 3605, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4614, del ocho de septiembre de 2016.

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña

La Diputada proponente señala como motivación central de la iniciativa, la necesidad de Permitir a los extranjeros en el filtro de revisión migratoria, la licencia de conducir o identificación oficial emita por una autoridad competente para internarse al país y aumentar el plazo de tres



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a quince días para la permanencia del extranjero nacional o residente de los países vecinos.

Es prioridad de la que suscribe; agilizar la entrada a los visitantes extranjeros por la garita de San de Ysidro particularmente, con la finalidad de contribuir a que la afluencia de turistas sea más rápida y en mayor cantidad, pero sobre todo para que el tiempo durante su estancia sea extenso y les permita de esta forma conocer a plenitud las zonas atractivas de Baja California.

De aprobarse la presente iniciativa, se dará celeridad al trámite de ingreso de extranjeros a nuestro país y brindará mayores facilidades a los visitantes en beneficio de las actividades económicas y turísticas que México ofrece en el estado de Baja California, asimismo hará posible que las entradas sean más frecuentes; que la economía estatal se beneficie a través del sector turístico, y principalmente, que inversionistas extranjeros decidan incrementar sus negocios en el estado.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO DE LA INICIATIVA
--	----------------------------------



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p>I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:</p> <p>a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y</p> <p>b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o</p> <p>c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.</p> <p>II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p>I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:</p> <p>a) Pasaporte, documento de viaje, licencia de conducir o identificación oficial emitida por una autoridad competente de conformidad con el derecho internacional vigente, y</p> <p>b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o</p> <p>c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.</p> <p>II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

c) Titulares de un permiso de salida y regreso;

d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

alguno de los siguientes supuestos:

a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

c) Titulares de un permiso de salida y regreso;

d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Artículo 52. Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir</p>	<p>Artículo 52. Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.</p> <p>II. ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>actividades sujetas a una remuneración en el país.</p> <p>II. ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de quince días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>...</p> <p>IV. a IX. ...</p>
--	---

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora no coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta la proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que los artículo 37 y el Artículo 52 contemple entradas y salidas múltiples para aquellos extranjeros que hayan sido beneficiados con el permiso y hayan efectuado el pago de los respectivos Derechos.

SEGUNDA.- De igual manera no se considera valioso modificar el plazo contenido en la fracción III del Artículo 52, a fin de que el visitante regional cuente con un plazo mayor a los 3 días actualmente establecidos para el libre tránsito en nuestro país. Quien suscribe estima pertinente que siete días pudiera ser un plazo adecuado. Esta determinación se hace respetando lo acordado en el pleno de la comisión. Acordado en dictamen. El día 17 de febrero de 2015.

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que no es atendible la iniciativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de septiembre de 2016.

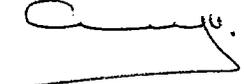
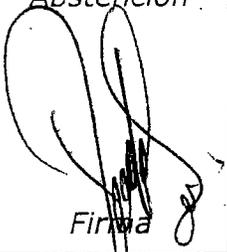
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

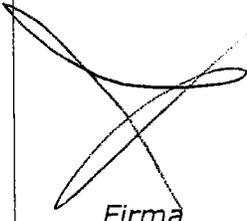
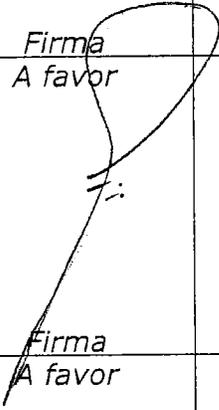
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención  Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

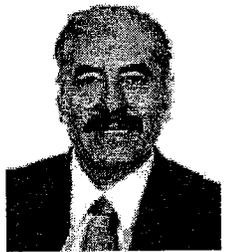
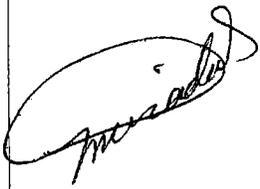
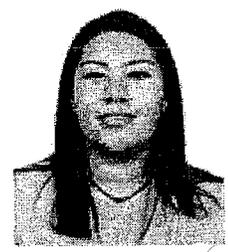
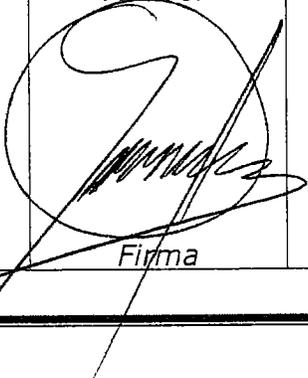
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario			
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

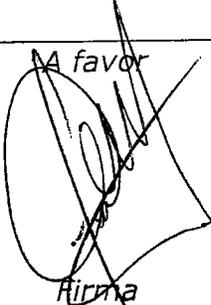
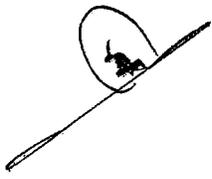
		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

	Jorge López Martín Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. CP2R1A.-2028 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, y con expediente número **3241**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal, presentada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión plenaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 13 de julio de 2016, se recibió de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el Acuerdo No.866/2016 XV P.E., mediante el cual, presenta Iniciativa con carácter de Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en el Artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Unidos Mexicanos, dictó trámite al asunto, disponiendo la remisión de la documentación correspondiente, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

Una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la Iniciativa objeto del presente dictamen, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales exponemos el siguiente

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El 23 de marzo de 2016, el Diputado al Congreso del Estado de Chihuahua, Luis Fernando Rodríguez Giner, formuló la Iniciativa en la que se propone la reforma de diversos artículos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y del Código Penal Federal, iniciativa que contó con la adhesión de otros siete legisladores del propio Congreso del Estado de Chihuahua, cuyo propósito central es el de garantizar la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres.

El iniciador refiere la milenaria creación del maíz en el México antiguo, cuyo cultivo, infiere fue básico para la creación de las primeras aldeas y ulteriores ciudades en el actual territorio nacional.

Reconoce la gran capacidad de adaptación del maíz nativo a las más diversas y ocasionalmente adversas condiciones para ser reconocido como nutriente fundamental en la vida de los mexicanos.

Señala que con la aparición de los organismos genéticamente modificados o transgénicos, la nueva tecnología permite insertar el ADN de un organismo en otro, para generar un tercer organismo de diseño genético específico, con el objetivo generalizado de patentarlo y negociarlo como de propiedad particular.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Plantea que los maíces GM, sólo han logrado la tolerancia a ciertos herbicidas e insecticidas, usados para combatir las plagas de insectos.

Manifiesta que se buscan nuevos productos que respondan a las exigencias de los mercados globales mediante la generación de altos rendimientos con efectos aún desconocidos en la agricultura, ante el desconocimiento de la magnitud de los efectos derivados del cultivo de maíz GM.

Asume que la siembra de maíz GM abona a la introducción de genes en la producción de fármacos y otras sustancias no comestibles.

En base a lo anterior, se analizó la LBOGM, ordenamiento que tiene, entre otros objetivos, el de determinar las bases para el establecimiento de áreas libres de OGM's, en las que se prohíba o restrinja la realización de actividades con dichos organismos.

Considera que los cultivos de maíz, de los cuales México sea centro de origen, se mantendrán bajo un régimen de protección especial, régimen previsto en un Reglamento que el iniciador estima contradictorio, al referir la protección del maíz, y por otro lado permitir actividades con OGM's.

Reconoce que la Ley prevé que las especies de las que México sea centro de origen y de diversidad genética, así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas mediante acuerdos conjuntos de SEMARNAT y SAGARPA, estableciendo las medidas para la protección de dichas especies y áreas geográficas.

Alude a la publicación de noviembre de 2008, en la que se alude a los Estados con mayor diversidad de razas: Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Sin embargo, el iniciador apunta que seis años después se emitió otro acuerdo que deroga al anterior, determinando centros de origen y centros de diversidad genética del maíz, considerando como tales a los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, además de las áreas geográficas que se incorporen al mismo. Este acuerdo deroga al anterior y establece los polígonos que comprende cada entidad, dejando fuera a los demás Estados y delimitando áreas considerablemente pequeñas.

De tal manera, la primera propuesta de la iniciativa, es la adición de un Artículo 86 Bis, que fortalezca el objeto de la Ley en ese sentido, previendo que las especies nativas de maíz, sus razas, variedades y parientes silvestres, están sujetas a un régimen de protección especial en todo el país, quedando prohibido su empleo en la realización de actividades con OGM's.

Señala que con la adición de un párrafo segundo al Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, referido a la bioseguridad, para señalar la imposición de penas de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa a quien en contravención de lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca o extraiga del país, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente algún OGM que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Refieren que las penas señaladas podrían incrementarse hasta en un 50%, cuando la afectación por OGM's, sea respecto de especies que deben mantener un régimen de protección especial.

El Congreso del Estado de Chihuahua, consideró que la iniciativa tiene por objeto la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres en el Estado.

Consideran también, la existencia de 41 razas de maíces en México, y miles de variedades de los mismos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Señalan que el maíz se caracteriza también, por su fácil almacenaje y conservación por largos períodos sin perder su valor nutricional; asimismo, como contenedor de cualidades que permiten utilizarlo como biocombustible carburante.

Estiman, existe una gran amenaza a la agricultura y los campos mexicanos con la contaminación de las variedades criollas con maíz transgénico traído del exterior.

Por ello, expresan, debemos proteger nuestras semillas a través de un banco genético de todas las variedades de maíz mexicano, atendiendo la apremiante recolección y preservación de las razas y variedades nativas del maíz, acción de urgente realización para garantizar la preservación de este acervo genético extraordinario.

La Comisión de Desarrollo Rural Integral del H. Congreso del Estado de Chihuahua, encargada del dictamen legislativo local, reconoce la necesidad de proteger y preservar las semillas criollas o nativas del maíz.

Observan con agrado la propuesta de adicionar un Artículo 86 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, precisando que sólo se adicionaría un párrafo único a dicho numeral, en virtud de que el texto propuesto para un párrafo segundo, ya lo prevé el Artículo 86 de la Ley en vigor, por lo que la propuesta se modifica para que diga:

“Artículo 86 Bis. Las especies nativas de maíz, sus razas, variedades y sus parientes silvestres, cuyo centro de origen y de diversidad genética son los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a un régimen de protección especial en todo el país, por lo cual queda prohibido su empleo en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados.”



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Asimismo, estiman necesaria la reforma al Artículo 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ya que su redacción vigente, en sentido positivo, permite la liberación de organismos genéticamente modificados en todo el territorio nacional; por ello, proponen reformar dicho numeral, para establecer que en los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales **no se permitirá** la realización de liberaciones de organismos genéticamente modificados, **salvo** que se trate de distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.

Por otro lado, señalan su desacuerdo con la propuesta de incrementar el monto de las multas previstas en la propia LBOGM, en virtud de que ya son suficientemente gravosas y no diferencia a los infractores al imponer las mismas multas sea que se trate de una persona física o una persona moral, así como tampoco toma en cuenta la diferencia de condición económica, razones por las cuales, los montos previstos en la disposición vigente, deben prevalecer en sus términos.

En relación a la propuesta de adicionar un párrafo segundo al Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, recorriendo el actual párrafo segundo para que pase a ser párrafo tercero, la dictaminadora del Congreso del Estado de Chihuahua, estima inviable el planteamiento inicial, pues aprecia que es suficiente reformar el párrafo primero para establecer con claridad que la afectación que se dé o pueda darse al liberar un organismo genéticamente modificado, se presentará cuando altere negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales o de los centros de origen y de diversidad genética.

Aprecian necesario modificar la referencia a "la normatividad aplicable", prevista en el propio Artículo 420 Ter de la LBOGM, dado que la jurisprudencia 10/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé que los tipos penales que remiten a reglamentos o normas oficiales, conocidos como "tipos penales en blanco", son inconstitucionales ya que estas



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Últimas no tienen el carácter de ley en sentido formal y material; en base a lo anterior, el H. Congreso del Estado de Chihuahua estima viable sustituir la expresión: "la normatividad aplicable", con "la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados".

En base a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Rural Integral, del Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo previsto en los Artículos 68, fracción I, en relación con los Artículos 57, 58, 64 y 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presenta iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el Artículo 88 y adicionar un Artículo 86 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como reformar el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 88 y se adiciona un Artículo 68 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86 BIS.- Las especies nativas de maíz, sus razas, variedades y sus parientes silvestres, cuyo centro de origen y de diversidad genética son los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a un régimen de protección especial en todo el país, por lo cual, queda prohibido su empleo en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

ARTÍCULO 88.- En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales **no** se permitirá la realización de liberaciones de OGM's, **salvo que** se trate de OGM's distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se reforma el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 420 Ter.-Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa, a quien en contravención a lo establecido en la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales **o de los centros de origen y de diversidad genética.**

... .

Previo el análisis y discusión sobre el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, plantean las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

Sabemos que el maíz ocupa aproximadamente el 33% de la superficie que se cultiva del territorio nacional, con una producción de más de 22 millones de toneladas que nos ubica entre los primeros diez productores del grano en el plano internacional.

La gran importancia del maíz radica principalmente en la aportación de calorías y nutrientes básicos en la dieta y el desarrollo saludable de los



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

mexicanos; además de la utilización de parte de las cosechas en la cría de animales.

El maíz presenta una gran variedad de manifestaciones culturales referidas a la siembra y cosecha, así como una larga lista de transformaciones industriales y formas de procesamiento de alimentos y la realización de festividades y celebraciones, particularmente demostrativas de la identidad de nuestras comunidades rurales.

México es el centro de origen y de concentración de la mayor diversidad del grano en el mundo; además, los productores mexicanos han logrado evolucionar un gran número de gramíneas relacionadas con el maíz.

México es centro de origen porque, en tiempos inmemoriales, en alguna parte de nuestro actual territorio nacional, se hizo de una planta silvestre, una nueva especie cultivable con derivación en una gran diversidad de razas y variedades.

En nuestro país existen más de 300 variedades de maíces nativos con características diferentes, cuyos cultivos se han venido adaptando, conforme a sus respectivas particularidades, a diversas y ocasionalmente adversas condiciones ambientales.

Reconocemos la gran variedad de ambientes en que los productores agrícolas han hecho uso de su conocimiento, experiencia y habilidad, para adaptar y mantener una extensa diversidad de maíces nativos.

Estimamos importante observar que el cultivo del maíz, es un sistema dinámico y continuo, cuya polinización es libre y con un amplio flujo de granos entre los agricultores que mantienen, intercambian y experimentan con semillas propias o de diversa procedencia.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

En 1996 inició el cultivo de maíz genéticamente modificado (GM) en los Estados Unidos de América, y para 2001, constituyó el 30% de la cosecha del grano en dicho país.

Desde entonces, la preocupación de que el maíz GM estuviera entrando a México con la consecuente incertidumbre para la biodiversidad agrícola, ha estado presente.

A principios de 2009, se autorizaron las primeras siembras experimentales de maíz en nuestro país; posteriormente, en 2011 se concedieron permisos para siembras en superficies mayores, lo que llevó a la autorización de siembra de grano genéticamente modificado que luego se suspendió, aunque quedó latente la posibilidad de una contaminación transgénica

Es posible, si hubo cultivo de maíz GM, que dicha contaminación pudo darse por acción del viento, pues está demostrado que la polinización entre diversos tipos de maíz, se puede presentar a diversas distancias dependiendo de la mayor o menor intensidad de los vientos.

Por otro lado, en Europa se ha demostrado que la coexistencia de cultivos transgénicos y no transgénicos es imposible, porque una vez que los genes son liberados al ambiente, la contaminación genética ocurrirá irremediablemente, sin importar las distancias entre los diversos cultivos. No obstante, la siembra de maíz GM abona a la introducción y aprovechamiento de genes en la producción de fármacos y sustancias no comestibles.

Estimamos de gran importancia reconocer que la LBOGM tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Asimismo, consideramos importante atender que para el cumplimiento de su objeto, el propio ordenamiento legal prevé las finalidades para tal efecto, entre las cuales, estimamos pertinente destacar la siguiente: "Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial."

Consideramos acertada la observación de que los cultivos de maíz, de los cuales México sea centro de origen, se mantendrán bajo un régimen de protección especial; sin embargo, no hay contradicción alguna en el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, pues la reglamentación del ordenamiento legal es clara.

En aras de una comprensión cabal sobre el planteamiento relativo a la supuesta contradicción existente en el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, es pertinente dar claridad y revisar con atención lo dispuesto en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, "Del Régimen de Protección Especial del Maíz"; en su Capítulo Único, que comprende los Artículos 65 a 73 del propio Reglamento, que a la letra dice:

"TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Régimen de protección especial del maíz

Capítulo Único

Artículo 65. Las actividades relacionadas con el maíz genéticamente modificado se sujetarán al presente Título, a las demás disposiciones generales aplicables a los OGM, así como a lo previsto en otros instrumentos que establezca la autoridad.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Artículo 66. Los particulares, al realizar las solicitudes de permiso de liberación experimental de maíz genéticamente modificado, adicionalmente a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, deberán proporcionar lo siguiente:

- I. Los materiales de referencia que permitan la detección, identificación y cuantificación del maíz genéticamente modificado que pretenda liberarse, y
- II. La información que les requieran las autoridades para determinar la procedencia de etapas de liberación subsecuentes.

Artículo 67. No se permitirá la experimentación ni la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado que contenga características que impidan o limiten su uso o consumo humano o animal, o bien su uso en procesamiento de alimentos para consumo humano.

Artículo 68. La SAGARPA, previo al otorgamiento del permiso de liberación experimental, deberá verificar que para el organismo que se pretende liberar no exista una variedad convencional alternativa. En caso afirmativo, la SAGARPA llevará a cabo el análisis comparativo entre las diferentes opciones tecnológicas. El resultado de este análisis deberá ser elemento adicional al estudio de evaluación del riesgo para resolver la solicitud de permiso.

Artículo 69. En aquellos casos en que se considere que el desarrollo tecnológico propuesto por los particulares, mediante una solicitud de permiso de liberación, sea contrario al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica o que pudiera facilitar la realización de las prácticas prohibidas por los artículos 8, 9 y 10 del mismo ordenamiento legal, se deberá informar dicho suceso, de manera puntual y oportuna, a la Comisión Federal de Competencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 70. La SAGARPA y la SEMARNAT deberán promover la conservación *in situ* de razas y variedades de maíces criollos y sus parientes silvestres a través de los programas de subsidio u otros mecanismos de fomento para la conservación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

biodiversidad, sin que ello implique autorización alguna para el cambio del uso de suelo de forestal a agrícola.

Las dependencias señaladas en el párrafo anterior deberán fomentar el uso de semillas de maíces criollos en proyectos estratégicos que destinen su producción a mercados específicos y a la atención de oportunidades comerciales.

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia de bioseguridad promoverán el desarrollo de laboratorios para la detección, identificación y cuantificación de maíz genéticamente modificado.

Artículo 72. En los casos en que las autoridades determinen la presencia no permitida de material genéticamente modificado en razas, variedades y parientes silvestres de maíz, deberán establecer medidas para eliminar, controlar o mitigar dicha presencia. Para el caso de las razas y variedades, la atribución corresponderá a la SAGARPA, y para el caso de los parientes silvestres, a la SEMARNAT.

Artículo 73. Las actividades relacionadas con la protección especial del maíz contarán con un apartado específico en el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad."

Las y los diputados a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno reiterar que, en términos generales, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley, prevé que la información que deberá adjuntarse a la solicitud de permiso de liberación experimental de OGMs, de manera sucinta señalamos, será:

- La caracterización del Organismo Genéticamente Modificado;
- La identificación de la zona o zonas donde se pretenda liberar el OGM;
- El estudio de los riesgos posibles que la liberación pudiera ocasionar al medio ambiente o a la diversidad biológica;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

- Las medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad y de la bioseguridad a efectuarse, y
- Los antecedentes de liberación del OGM en otros países, adjuntando la información relativa cuando esté a disposición del solicitante, entre otros.

De igual manera, recordemos que la Ley Federal de Competencia Económica, tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Asimismo, que la Comisión Federal de Competencia Económica es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Coincidimos en el reconocimiento de la necesidad de que la Ley prevea las especies de las que México sea centro de origen, o de diversidad genética, así como las áreas geográficas en las que las mismas se localicen, las cuales serán definidas mediante acuerdos entre SEMARNAT y SAGARPA, tomando las providencias para la protección de tales especies y áreas geográficas.

Reconocemos que, en efecto, el Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, fue derogado con el Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de noviembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Con el Acuerdo derogatorio de referencia, "Se determinan las especies de maíz incluyendo a sus parientes silvestres, subespecies y variedades, de los géneros Zea y Tripsacum que se distribuyen en el territorio nacional y respecto de los cuales México es centro de origen y de diversidad genética, mismas que se señalan en el Listado contenido en el Anexo I del presente Acuerdo, en el cual también se indica la clasificación taxonómica de las razas y variedades del maíz y sus parientes silvestres nativos en México."

Con dicho Acuerdo, "Se determinan como centros de diversidad genética del maíz, que también constituyen centros de origen de dicha especie, las áreas geográficas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, que se indican en el Anexo II del presente Acuerdo, cuyos polígonos, expresados en coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), se describen en los mapas y cuadros de construcción que integran el señalado Anexo II."

De tal manera, estimamos que de la revisión de los dos Anexos del Acuerdo de referencia, incluidos los polígonos y la descripción de los mapas y cuadros de construcción integrantes del mencionado Anexo II del Acuerdo, no se puede inferir que el Acuerdo vigente, sea discriminatorio de las entidades federativas que no tienen presencia de las especies de maíz incluyendo a sus parientes silvestres, subespecies y variedades, de los géneros Zea y Tripsacum, distribuidos en el territorio nacional; en efecto, no se comprenden esos Estados de la Unión, en la consideración de la no presencia de los referidos géneros de maíz, en los territorios de las entidades federativas no enunciadas en el Acuerdo.

Del mismo modo, las áreas geográficas que se reconocen en el Acuerdo son sólo aquellas en las que se tiene la certeza de que en ellas se distribuye la real existencia de los mencionados géneros de maíz; condición que invalida la percepción de que los polígonos expresados en el Acuerdo puedan ser pequeños o grandes, pues lo importante es que corresponden realmente a las áreas geográficas en las cuales se localizan las especies de que se trate.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

En base a lo anterior expuesto, consideramos inviable la adición de un **Artículo 86 Bis** a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; con el cual, se propone prescribir: **“Las especies nativas de maíz, sus razas, variedades y sus parientes silvestres, cuyo centro de origen y de diversidad genética son los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a un régimen de protección especial en todo el país, por lo cual, queda prohibido su empleo en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados.”**

La disposición planteada, resulta incongruente con el objeto de la LBOGM, de regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola, en relación con la finalidad para alcanzar tal objeto, consistente en determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial.

Estimamos evidente que tanto el objeto como la finalidad de la Ley, aludidos, son expresión legal del cumplimiento del Estado Mexicano con el compromiso adquirido como Estado Parte en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.

En efecto, el Principio 15, proclamado en la Declaración de Río, es el Principio Precautorio, considerado como la piedra angular en la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, en virtud de que expresa:

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

En cuanto a la propuesta de reforma al Artículo 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para establecer: “En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales **no** se permitirá la realización de liberaciones de OGM’s, **salvo que** se trate de OGM’s distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.”, esta dictaminadora considera que el planteamiento es inviable, en virtud de ser una clara contradicción frente a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la propia Ley, en tanto no es consecuente con el objeto del propio Ordenamiento y las finalidades con las que se prevé el logro de su cumplimiento.

En relación al planteamiento de reformar el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, para que diga: “**Artículo 420 Ter.**-Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa, a quien en contravención a lo establecido en la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales **o de los centros de origen y de diversidad genética.**”, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la inviabilidad de la propuesta original de incrementar el monto de las multas previstas en el numeral objeto de la reforma, acordada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, pues en efecto, los incrementos a las multas resultarían gravosas en detrimento de las personas físicas o morales que, en la misma condición de infractores, adolezcan de insuficiencia de recursos económicos y, con ello, el aumento de las multas les genere un daño mayor que la inhibición de los hechos de infracción que se pretende.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

En cuanto a la sustitución de la expresión referida a "la normatividad aplicable", con la referencia a "la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados", decisión del Congreso del Estado de Chihuahua sustentada en la tesis jurisprudencial 10/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis que según el Congreso Iniciador: "prevé que los tipos penales que remiten a reglamentos o normas oficiales, conocidos como "tipos penales en blanco", son inconstitucionales ya que estas últimas no tienen el carácter de ley en sentido formal y material".

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que, en el caso que nos ocupa, la decisión del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene un sustento parcial que requiere de profundización para su completa y correcta interpretación.

En efecto, la Tesis Jurisprudencial 10/2008, de referencia, textualmente, prevé: "los denominados "tipos penales en blanco" son supuestos hipotéticos en los que la conducta delictiva se precisa en términos abstractos y requiere de un complemento para integrarse plenamente. Ahora bien, ordinariamente la disposición complementaria está comprendida dentro de las normas contenidas dentro del mismo ordenamiento legal o en sus leyes conexas, pero que han sido dictadas por el Congreso de la Unión, con apoyo en las facultades expresamente conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las "normas penales en blanco" no son inconstitucionales cuando remiten a otras que tienen el carácter de leyes en sentido formal y material, sino sólo cuando reenvían a otras que no tienen este carácter –como los reglamentos-, pues ello equivale a delegar a un poder distinto al legislativo la potestad de intervenir decisivamente en la determinación del ámbito penal, cuando es facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos y faltas federales."

No obstante, estimamos necesario precisar que el texto vigente del Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, con la expresión "la normatividad aplicable",



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

no hace referencia a norma reglamentaria o norma oficial alguna, como el Congreso iniciador contempla en la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Consideramos importante mencionar que el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, con acierto establece el término "la normatividad aplicable", pero no para admitir la interpretación de que con ella se hace referencia implícita a reglamento o norma oficial alguna, sino a los diversos ordenamientos legales emanados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En corroboración de lo anterior, tomemos como ejemplo de lo anterior expuesto, la referencia implícita en el término: "la normatividad aplicable", a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenamiento aprobado por el Congreso de la Unión, el 22 de diciembre de 1987; Decreto expedido por el Ejecutivo Federal el 23 de diciembre de 1987, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y que entró en vigor el 1º de marzo del mismo año.

La LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

El Artículo 28 de la LGEEPA, establece que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, para evitar sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A continuación, el propio Artículo 28, enumera en doce fracciones diversas obras y actividades cuya realización está sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental por la SEMARNAT.

La fracción XIII del mismo Artículo 28 de la LGEEPA, menciona las "obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Finalmente, el Artículo 28 de la LGEEPA, prevé que para los efectos a que se refiere la fracción XIII, la SEMARNAT notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que los propios interesados presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación, la SEMARNAT, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

Consideramos, es evidente, que si bien el objeto de la LBOGM, "es regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola, en relación con la finalidad para alcanzar tal objeto, consistente en determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial.", también resulta innegable que tales actividades quedan comprendidas entre las referidas en la fracción XIII del Artículo 28 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por ello, ser objeto de la autorización en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en todo lo anterior, apreciamos que la expresión "la normatividad aplicable", utilizada en el texto del Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, no es comprensiva de reglamentos o normas expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, como lo supone el H. Congreso del Estado de Chihuahua, sino que está referida a normatividad legal generada por el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos inviable la propuesta de reformas al Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, planteada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, con la pretensión de sustituir innecesariamente la expresión: "la normatividad aplicable", con la referencia a: "la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados".

Por todo lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción "G" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

DICTAMEN

CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; Y REFORMA EL ARTÍCULO 420 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

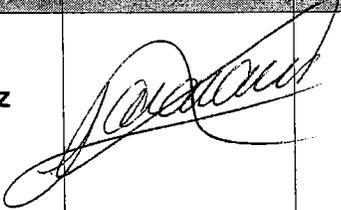
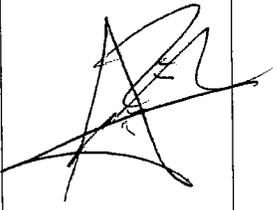
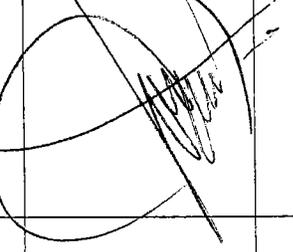
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 88 y se adiciona un Artículo 86 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y reforma el Artículo 420 Ter del Código Penal Federal, que remitió la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de noviembre de 2016.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

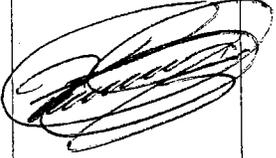
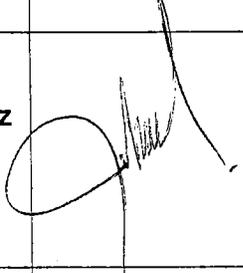


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

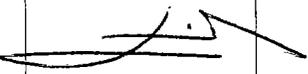
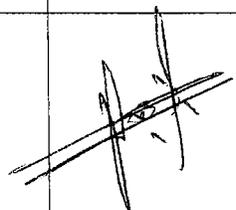


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

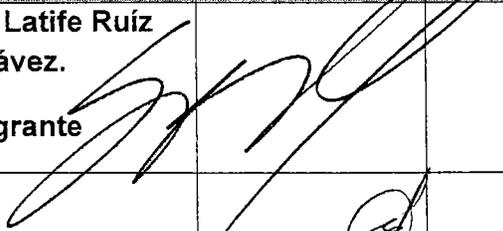
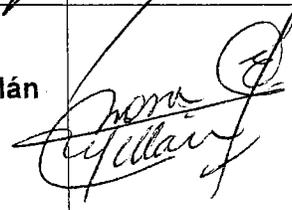
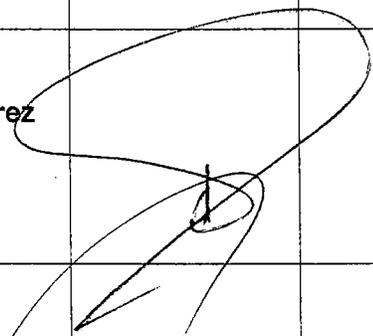
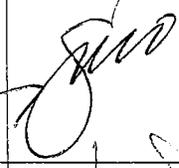
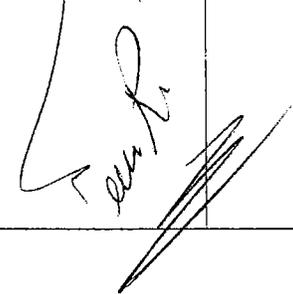


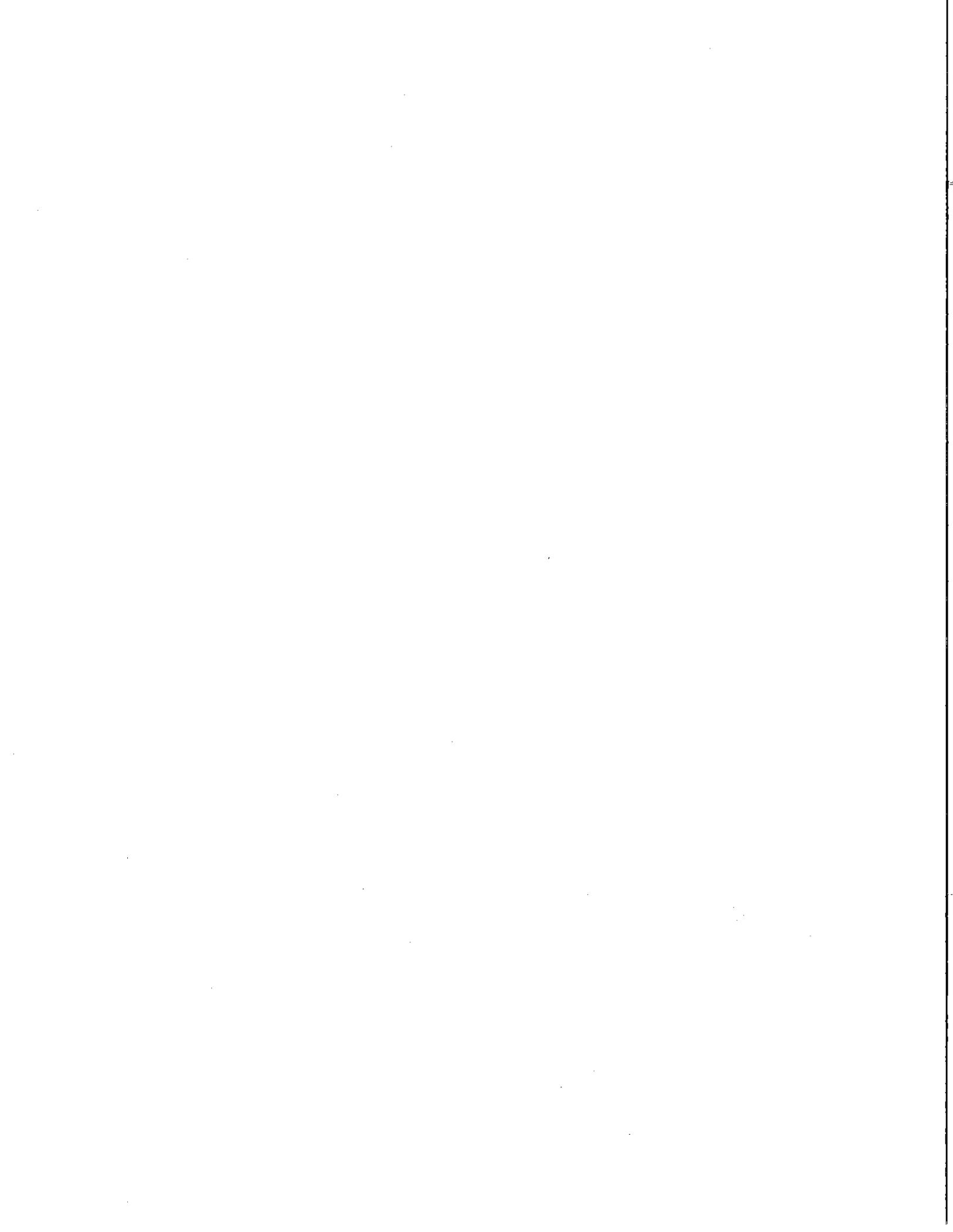
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa que reforma el Artículo 88 y adiciona un Artículo 86 Bis, ambos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y reforma el Artículo 420 TER del Código Penal Federal. **3241.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y trámite para la elaboración del dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado correspondiente a “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el apartado de “Consideraciones”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 25 de mayo de 2016, la Diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con información de 2010, la Diputada Corichi García señala que los automóviles son la principal fuente de contaminación y que a diferencia de las emisiones de la industria, resulta complejo medir la contaminación de cada vehículo que circula en nuestro país, por lo que ha sido necesaria la aplicación de diversos estudios y mediciones para estimar la cantidad de contaminación proveniente de las fuentes móviles en su conjunto.

En cuanto a la calidad de los petrolíferos, la legisladora refiere que en México el 30 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, sobre Especificaciones de los Combustibles Fósiles para la Protección Ambiental y en octubre de 2015 se publicó en el DOF la Norma emergente NOM-EM-005-CRE-2015 para regular la calidad de las gasolinas.

En dichas normas oficiales, las autoridades encargadas de la calidad de los petrolíferos han establecido parámetros máximos respecto a las emisiones de

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

azufre, que oscilan entre 30 y 80 partes por millón (ppm) en las principales ciudades de nuestro país.

A partir de lo anterior, la Dip. Corichi García refiere que diversos países Europeos han modificado sus legislaciones para establecer un límite de 10 ppm de azufre en las gasolinas que se comercializan, expenden e incluso producen en sus territorios. Por su parte, Estados Unidos, está modificando su legislación para establecer 10 ppm de azufre como límite máximo para las gasolinas que se expendan.

En este orden de ideas, la legisladora manifiesta su preocupación por la calidad de los petrolíferos y por los niveles de contaminación alcanzados durante el presente año. Asimismo, llama la atención el incremento del parque vehicular en circulación como la variable más importante que incide negativamente en la calidad del aire.

En consecuencia, la diputada expresa que la calidad del aire debe incidir para que se analice el tema a profundidad, considerando que millones de personas están expuestas a las emisiones que producen los vehículos.

Por lo anterior, la Dip. Corichi García somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único. Se adiciona una fracción V, al artículo 49, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a IV. ...

V. No comercializar gasolinas con más de 10 partes por millón de azufre.

Transitorio

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Como bien lo señala la Dip. Corichi García, con fecha 30 de enero de 2006 se publicó la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, "*Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental*" y el 30 de octubre de 2006 se modificó de dicha norma con la finalidad de actualizar los parámetros de azufre en las gasolinas.

Posteriormente y con motivo de la reforma constitucional en materia energética de 2013, se facultó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para emitir los lineamientos y especificaciones que deberían cumplir los Petrolíferos en nuestro país, de conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos en sus artículos 78 y 79. En consecuencia, se estableció en la ley que serán las normas oficiales mexicanas en donde se delinearán las especificaciones correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 78.- *Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.*

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 79.- Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

C. En virtud de lo anterior, la CRE publicó el 30 de octubre la norma oficial emergente NOM-EM-005-CRE-2015 relativa a la calidad de los petrolíferos¹, que incluye el porcentaje de azufre en gasolinas y diésel, como se muestra en los cuadros siguientes:

TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGIÓN

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite				
			ZMVM ²	ZMG ³	ZMM ⁴	Resto del País	
			Gasolinas Premium y Regular			Gasolina Premium	Gasolina Regular
Azufre total	mg/kg	Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D 5453, D 2622, D 7039, D 7220)	30 promedio ³ 80 máximo	1000 máximo ⁽¹⁾ ⁽²⁾			

TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIÉSEL

Nombre del producto:			Valor límite	
Propiedad	Unidad	Método de prueba	Diésel Automotriz	Diésel agrícola/marino
Azufre ⁽⁵⁾	mg/kg (ppm)	Determinación de azufre en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía (ASTM D 4294) Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D 5453, D 2622, D 7039, D 7220)	15 máximo ⁽²⁾ 500 máximo resto del país ⁽³⁾	500 máximo ⁽⁴⁾

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5413788&fecha=30/10/2015

² Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM): El área integrada por las 16 delegaciones políticas y los siguientes municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Acolman, Atenco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

³ Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG): El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan.

⁴ Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM): El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

D. Con el propósito de sustituir la norma emergente anterior, la CRE con fecha 29 de agosto de 2016, publicó en el DOF el “ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos”⁵. Esta norma regulará la calidad de los petrolíferos por los próximos cinco años.

En términos de competitividad y eficiencia, la NOM-016 le permite a Pemex y a las empresas privadas competir vigorosamente para ofrecer las mejores condiciones de precio y calidad al usuario. La nueva norma reduce la cantidad de azufre de las gasolinas de 1,000 a 30-80, en promedio, de ppm en todo el país.

Además, la nueva norma establece que a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el contenido máximo de azufre en el diésel será de 15 mg/kg en todo el territorio nacional, como se muestra a continuación:

TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGIÓN

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite			
			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País
			Gasolinas Premium y Regular		Gasolina Premium	Gasolina Regular
Azufre total	mg/kg	Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D5453, D2622, D7039, D7220)	30 promedio ⁽¹⁾ 80 máximo ⁽²⁾			

TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIÉSEL

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450011&fecha=29/08/2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite	
			Diésel Automotriz	Diésel agrícola/marino
Azufre	mg/kg (ppm)	Determinación de azufre en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía (ASTM D4294) Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D5453, D2622, D7039, D7220)	15 máximo ⁽³⁾ 500 máximo resto del país	500 máximo

E. De acuerdo con los Informes Anuales de 2013 y 2014⁶, Pemex señala que la gasolina de Ultra Bajo Azufre (UBA) que producirá tendrá un contenido promedio de azufre de 30 ppm, con un máximo de 80 ppm. Lo que significa que los estudios e inversiones relacionadas para la disminución de las cantidades de azufre en las gasolinas se realizarán en función de los parámetros señalados, por lo que para realizar la reforma propuesta por la legisladora Corichi García se tendrían que considerar inversiones adicionales.

Conviene mencionar que con fecha 08 de diciembre de 2015, Pemex anunció una inversión total de 3 mil 100 millones de dólares para la producción de gasolinas de UBA en las seis refinerías del país y una inversión de 3 mil 900 millones de dólares⁷ para el proyecto de diésel de ultra bajo azufre.

F. Se recibió por parte del Gobierno Federal opinión sobre la iniciativa materia del presente dictamen, de la que se destaca la siguiente información:

En Europa, Japón y los Estados Unidos de Norteamérica la regulación del contenido de azufre y otros componentes, se establece a través de programas como es el caso de la EPA Tier 3 que prevé el contenido de 10 ppm de azufre para las gasolinas en los Estados de la Unión Americana, esta regla deriva de un memorándum del Ejecutivo Norteamericano emitido en el año 2010, a partir del cual la Agencia

⁶ http://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Informe%20Anual%20Archivos/2013_ia_00_vc_e.pdf
http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/memorias/completas/Memoria_de_Labores_2014.pdf

⁷ http://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2015-notainformativa-nacional.aspx

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Ambiental Norteamericana promovió con los sectores financiero, automotriz y de hidrocarburos acuerdos para que mediante un programa se mejore la tecnología de los motores, la producción y el contenido de los hidrocarburos para alcanzar las 10 ppm de azufre y los créditos que requerían las industrias para inversión en infraestructura.

A partir de lo anterior, se efectuó una amplia consulta a los particulares para el cambio del parque vehicular, así como se previeron los incentivos fiscales.

Este programa iniciará en el año 2017 y se prevé como meta del 100% para el año 2025, la EPA previa consulta con todos los grupos de interés estableció esta la regla de 10 ppm de azufre en gasolinas que se implementará de manera gradual y consensuada.

En el caso mexicano, la normalización de especificaciones de un producto de acuerdo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización es un procedimiento en el que intervienen todos los sectores interesados de la economía, lo que garantiza su derecho de audiencia e incluso cualquier anteproyecto de norma debe contar con una manifestación de impacto regulatorio en el que se prevén los costos económicos de la misma y deben cumplir con una finalidad de interés general.

Como señala la iniciativa de la Dip. Corichi García, las emisiones contaminantes se generan en los motores en combustión de los vehículos, en este sentido la disminución del contenido de azufre en las gasolinas o el diésel si bien es cierto tienen un efecto positivo para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, también lo es que éste es marginal si no va asociado a un cambio de la tecnología de los motores.

Se considera que la inversión requerida por el sector hidrocarburos para adecuar su infraestructura a la producción de estos combustibles carecería de resultados positivos si no hay cambio en la tecnología de los motores. De igual forma, debe considerarse que si los particulares adolecen de capacidad económica para el cambio de sus vehículos, la medida sugerida no tendrá el efecto que se busca si los catalizadores de modelos anteriores no cuentan con la capacidad de retención de las emisiones y las partículas contaminantes.

Por otra parte, Petróleos Mexicanos (Pemex) comprometido como empresa social y ambientalmente responsable realizó una inversión de 34,000 millones de pesos para la modernización de las refinerías y cumplir con las especificaciones de ultra bajo azufre que prevé la normatividad vigente, para tal efecto se tuvieron que efectuar los estudios tecnológicos, financieros, económicos y de sustentabilidad para establecer la viabilidad

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

de la inversión considerando que el petróleo crudo que se procesa en México tiene un alto contenido de azufre.

Se opina que al establecer en la ley un parámetro específico, podría llevar a la inviabilidad económica de la actividad de transformación de los hidrocarburos y el impacto financiero negativo a la empresa productiva del Estado y al país, ya que sólo podría satisfacerse el abasto nacional mediante la importación de gasolinas, lo que conduce a una balanza económica adversa.

G. La Comisión de Energía solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la opinión respecto a la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa presentada por la Dip. Corichi García. *En dicho documento se señala que el impacto presupuestal se origina principalmente por la necesidad de inversión para adaptar las actuales refinerías de Pemex para la producción de gasolina que cumpla con las especificaciones de azufre establecidas en la iniciativa. En dicho documento se advierte que para cumplir con las especificaciones de azufre establecidas en la iniciativa, Pemex tendría un impacto presupuestal de alrededor de 88 mil millones de pesos.*

H. Si bien es cierto, que esta comisión dictaminadora coincide con la Dip. Corichi García en la necesidad de implementar programas e inversiones que contribuyan a mejorar la calidad del aire para reducir afectaciones a la salud de los mexicanos, también es verdad que este órgano colegiado considera que la especificación propuesta debe ser regulada por una norma oficial en la materia, ya que estas son regulaciones técnicas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

El objetivo de las NOM's es regular cuestiones de alta especificidad que pueden variar de manera constante, debido a la velocidad de los cambios tecnológicos o innovaciones en los procedimientos; pueden ser producto de compromisos o

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

acuerdos internacionales; simbolizan modificaciones regulatorias e inclusive pueden implementarse para frenar afectaciones a la salud o proteger la integridad de los infantes a causa de las propiedades o características de los productos adquiridos.

I. Por otra parte, en la exposición de motivos de la iniciativa de la Dip. Corichi García no se detallan las acciones para llevar a cabo el cumplimiento de su propuesta, ni se acompañó de información que permitiera estimar el costo aproximado de las adecuaciones tecnológicas que requerirán las refinerías.

Otras cuestiones omitidas por la iniciativa son la determinación del impacto económico que representaría la importación de gasolinas con las especificaciones señaladas; el periodo de tiempo requerido para que las refinerías mexicanas cumplan con los parámetros de calidad formulados y el costo que significaría para la industria y consumidores adecuar los vehículos a las nuevas especificaciones.

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Comisión de Energía considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 25 de mayo de 2016.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2016.

La Comisión de Energía.

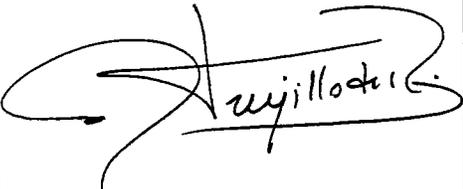
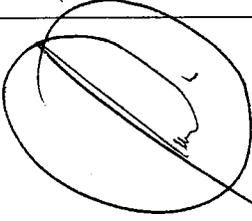
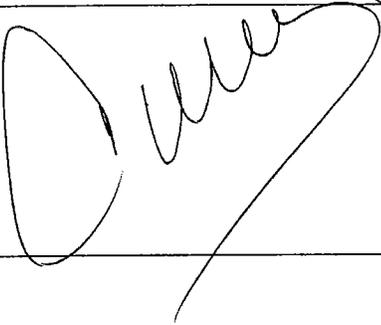
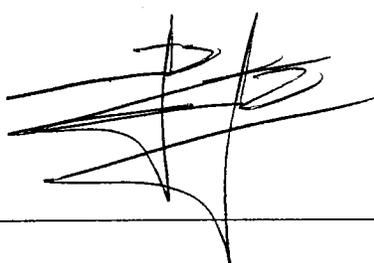


COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramirez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			

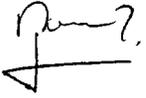
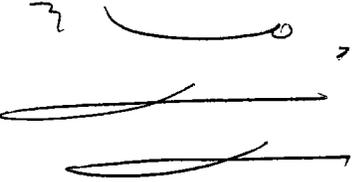


COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			

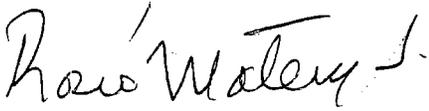
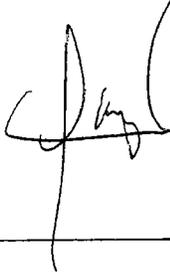
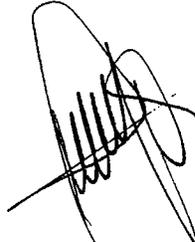


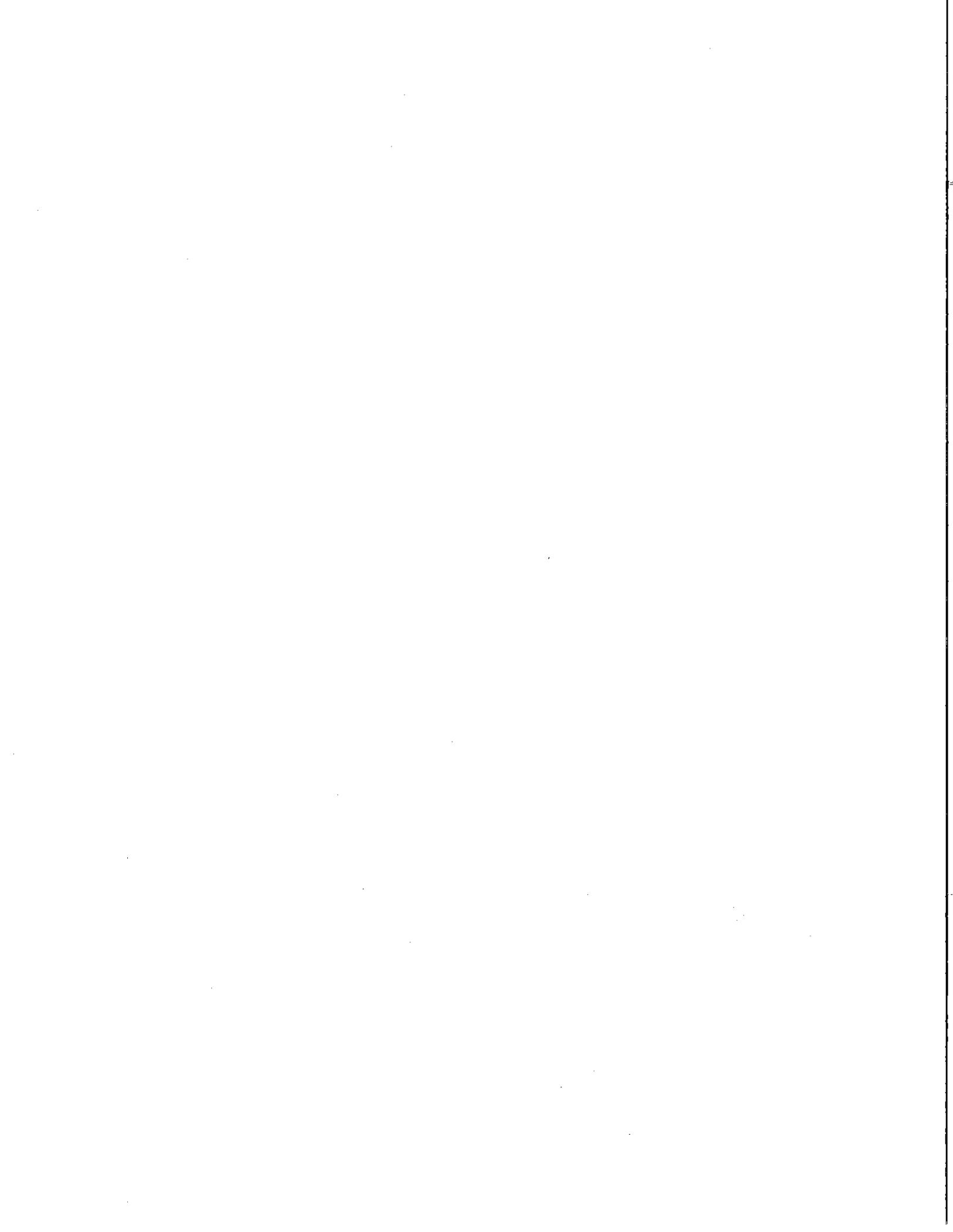
COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 104, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y trámite para la elaboración del dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado correspondiente a "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el apartado de "Consideraciones", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura de fecha 14 de septiembre de 2016, el Diputado Ricardo Del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto en comento a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Dip. Del Rivero Martínez el desarrollo económico y social del país se encuentra directamente vinculado a la existencia de una política energética eficaz y refiere que como ocurre en otras naciones, México debería considerar la implementación de una política pública en lo relativo a la capacidad de almacenamiento de petrolíferos.

De acuerdo a la información en la que sustenta su exposición de motivos, el legislador señala que en nuestro país la capacidad de reserva de las Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR) oscila entre dos y seis días, lo que despierta la preocupación del proponente ante una situación de desabasto en donde la demanda exceda la oferta del producto y propicie afectaciones económicas.

Por otra parte, el Dip. Del Rivero Martínez advierte que durante 2015 las importaciones de gasolina en México aumentaron 15 por ciento en comparación con 2014, alcanzando un volumen de más de 426 mil barriles diarios en promedio y esta situación representa 53 por ciento del combustible que se consume al interior, lo que equivale al mayor porcentaje en la última década.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Las ventas de gasolinas realizadas por la red comercial son en promedio de 792.6 miles de barriles por día, de ellos 92.9 por ciento es gasolina Pemex Magna y 7.1 por ciento es Pemex Premium. Las ventas de diésel son de 332 miles de barriles por día.

En otro orden de ideas, el legislador explica que los poliductos (la infraestructura a través de la cual se transporta la gasolina y otros petroquímicos) operan a 90 por ciento de su capacidad, lo que eleva la posibilidad de algún incidente de desabasto como ocurrió recientemente en algunas ciudades de Puebla, Guadalajara, Chihuahua, Tlaxcala y Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, el Dip. Del Rivero Martínez somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo Primero. *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría de Energía:...

I. ...

a) - c)...

II. Determinar la política pública en materia energética con el fin de que se cuente con 30 días en los niveles de almacenamiento para garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales.

...

Los niveles mínimos de almacenamiento deberán garantizar por lo menos 30 días de abasto de Hidrocarburos y Petrolíferos y su gestión

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

podrá ser llevada a cabo por la Secretaría de Energía o por la instancia que esta designe.

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. El Constituyente Permanente responsable de la aprobación de la reforma en materia de energía de 2013¹ y de la aprobación de las leyes secundarias que delinearon la nueva regulación en este sector, visualizaron la transformación de la industria petrolera con objeto de salvaguardar en todo momento el abasto de los energéticos.

Esta reforma implicó un cambio paradigmático en materia de hidrocarburos, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo cuyas actividades estratégicas estaban reservadas al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus organismos subsidiarios, a uno con apertura a la participación privada en los diferentes segmentos de la cadena de valor, con el

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados de hidrocarburos competitivos.

Si bien es cierto, que desde 1995 los segmentos intermedios de la cadena de suministro de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo, estaban abiertos a la participación de los privados a través del otorgamiento de permisos, con la reforma de 2013 se abrió a la competencia los mercados del Transporte y Almacenamiento del resto de los Petrolíferos (gasolinas y diésel), así como de Petroquímicos.

Bajo esta tesitura, la Ley de Hidrocarburos, en su Título Tercero, faculta a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para regular los mercados de petrolíferos y establecer reglas claras para los servicios de transporte, distribución y almacenamiento de gasolinas y diésel. Lo anterior, con la finalidad de garantizar acceso abierto² a la infraestructura de Pemex y garantizar condiciones de equidad a las nuevas inversiones.

C. Con fecha 18 de mayo de 2016, la Secretaría de Energía (SENER) publicó el documento “Diagnóstico de la Industria de Petrolíferos en México”³, el cual señala que la participación privada será un elemento central para garantizar los recursos

² Una temporada abierta es el proceso establecido en la reforma energética por el que cualquier permisionario, incluido la petrolera nacional “abre sus puertas” a las empresas y entonces éstos pueden pagar una renta para utilizar por ejemplo una terminal de almacenamiento de gasolina de Pemex o un ducto para transportar diésel, los cuales habían sido exclusivos para la empresa estatal.

Durante el período septiembre de 2015 a junio de 2016 la CRE desarrolló y expidió diversas Disposiciones administrativas de carácter general (DACG) en materia de acceso abierto.

Con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en el que se precisan conceptos respecto del acceso abierto. Asimismo, el 12 de enero de 2016 se publicaron en el DOF la RESOLUCIÓN por la que la CRE expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, con lo que se delinearán diversas especificaciones para garantizar mayor certidumbre jurídica y promover un desarrollo eficiente de los mercados.

³http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92090/DGP_Diagnostico_petroli_feros_Mayo_2016_FIN_AL.pdf

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

necesarios para el desarrollo de nuevos proyectos y la consolidación de mercados abiertos, eficientes y competitivos. De esta forma, se espera que en los próximos 15 años se detonen inversiones por 8 mil millones de dólares en infraestructura de transporte y almacenamiento de petrolíferos.

D. Tomando en cuenta el Diagnóstico de la Secretaría, se enlistan diversos proyectos en los que la iniciativa privada ha manifestado su interés en participar⁴:

- ❖ **Howard Energy Partners.-** Construcción de cuatro terminales de almacenamiento con capacidad de 1,150 Mb y desarrollo de cuatro ductos de 200 km de Robstown a Santa Catarina, Nuevo León, con capacidad de 72 Mbd. La inversión estimada es de 500 millones de dólares.
- ❖ **Monterra Energy.-** Desarrollo de ducto desde Tuxpan, Veracruz a Tula, Hidalgo, con capacidad de 165 Mbd. Inversión estimada de 350 millones de dólares. El poliducto tendrá como cliente al grupo gasolinero G500, que cuenta con más de mil estaciones de servicio. El proyecto está compuesto en cuatro partes. La primera es una instalación portuaria para recibir combustible, la segunda es una terminal de recepción marina de 1,200,000 barriles en Tuxpan, la tercera es un poliducto de 270 Km en el centro de México. La última parte del proyecto es una terminal para la descarga de 600,000 barriles que estará cerca de Tula. Sujeto a los tiempos de todas las aprobaciones gubernamentales, se espera que el ducto entre en operación el segundo semestre de 2018.⁵
- ❖ **Invex Infraestructura.-** Desarrollo de ducto con una longitud de 280 kilómetros desde Tuxpan, Veracruz a Tula, Hidalgo con capacidad máxima de 165 Mbd. La inversión estimada es de 350 millones de dólares. El proyecto incluye dos terminales de almacenamiento de hidrocarburos. Se estima que el sistema podrá iniciar operaciones el primer trimestre de 2018.⁶

4

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/149989/4to._Informe_de_Labores_de_la_Secretar_a_de_Energ_a.pdf

⁵ <http://www.forbes.com.mx/monterra-energy-avanza-obras-poliducto-tuxpan-tula/#gs.sRslV1c>
<http://monterraenergy.com/tuxpan-es/>

⁶ <http://www.obrasweb.mx/construccion/2016/02/09/invex-infraestructura-construira-poliducto-de-350-mdd>

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

- ❖ **TransCanada, Sierra Oil & Gas y Grupo TMM.**- Anunciaron un proyecto de 800 millones de dólares para la construcción de una terminal marítima en Tuxpan, así como un poliducto de 265 kilómetros y una TAR con capacidad para almacenar 900,000 barriles que se ubicará en la región central de México. El poliducto, que irá de Tuxpan a Tula, en el centro del país, tendrá una capacidad de 100,000 barriles diarios (bpd) de petrolíferos. La fecha de entrada en operaciones del proyecto estaría determinada por las necesidades de los usuarios del sistema⁷.
- ❖ **Bulkmatic de México.**- Anunció que invertirá 50 millones de dólares en cuatro terminales de almacenamiento para traer estos combustibles por ferrocarril, almacenarlos y distribuirlos a PEMEX y a grupos gasolineros privados. Dos de ellas -en Salinas Victoria, Nuevo León, y en la Ciudad de México- serán nuevas y otras dos -en San Luis Potosí y en Tula, Hidalgo-, se trata de ampliaciones⁸.
- ❖ **Grupo empresarial mexicano Hydrocarbon Storage Terminal (HST).**- Pretende desarrollar la segunda Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) de petrolíferos más grande de la zona metropolitana del Valle de México (ZMVM), para lo cual realizará una inversión cercana a los 50 millones de dólares. El proyecto se ubicará en Ecatepec, Estado de México, a metros de la autopista Lechería Texcoco, en el terreno propiedad de la empresa de 7.6 hectáreas y con potencial para extenderse 2.8 hectáreas más; la terminal tendrá capacidad de almacenar 330,000 barriles de combustibles, con la expectativa de arrancar operaciones en 2018.
- ❖ **Grupo de gasolineras La Gas**⁹.- Manifiesta su interés en la construcción de una TAR en la península de Yucatán para abastecer al mercado con instalaciones privadas. Tendrá capacidad para almacenar hasta 450 mil litros de combustible. La adquisición de los terrenos y la construcción tomaría aproximadamente 16 meses¹⁰.

⁷ <http://www.transcanadamexico.com/transcanada-sierra-oil-gas-y-grupo-tmm-anuncian-propuesta-de-infraestructura-para-almacenamiento-y-transporte-de-productos-refinados-en-mexico/>

<http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/08/03/pactan-mayor-inversion-midstream-hasta-fecha>

⁸ https://onexpo.com.mx/NOTICIAS/invertira-bulkmatic-50-mdd/?ID_NOTICIA=480

⁹ La Gas es una nueva marca en la que participan como accionistas igualitarios cinco grupos gasolineros: CorpoGAS, Enerkom, Hidrosina, LodemoRed y Corporativo GES, quienes tienen en conjunto 600 estaciones de servicio en el país y ya cuentan con 25 contratos firmados para el cambio de identidad de 25 estaciones de servicio en Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

¹⁰ <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=939130&md5=8a78589e2e0cb2787af474cce69f5921&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&po=4>

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

E. La Ley de Hidrocarburos planteó plazos flexibles en cuanto a la liberación de sus mercados, con objeto de generar un escenario en el que se consideraran los retos que deberían afrontar los más de diez mil propietarios de gasolineras en el país¹¹, así como el interés de inversionistas nacionales y extranjeros por ingresar a un mercado que genera ganancias cercanas a los 730 mil millones de pesos anuales¹².

A partir de lo anterior, se estableció en Ley de Hidrocarburos, que a partir del 1º de enero de 2018, los precios de las gasolinas y el diésel se determinarán bajo condiciones de mercado.

F. Otra decisión relevante fue la publicación del 23 de febrero de 2016 en el DOF del *“Aviso por el que se informa que a partir del 1º de abril de 2016, la Secretaría de Energía (SENER) podrá otorgar permisos de importación de gasolinas y diésel a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables”*¹³. Esta determinación del Ejecutivo Federal tuvo por objeto, entre otros, incrementar las alternativas de abasto de combustibles e incentivar proyectos de inversión física en infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución.

G. En el contexto de la liberación gradual de los precios al público de las gasolinas y el diésel, el pasado 26 de octubre de los corrientes el Poder Legislativo aprobó en la Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017¹⁴, especificando en el Décimo Segundo Transitorio que tales precios se liberarán de manera ordenada a partir del 1 de enero del 2017. De acuerdo a lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) determinará el ritmo de esa liberación, y en aquellas

¹¹ <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=11&catID=212>

¹² <http://www.forbes.com.mx/gasolineras-mexicanas-la-sorpresa-en-la-reforma-energetica/>

¹³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426554&fecha=23/02/2016

¹⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-III.pdf>

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_LIF_2017.pdf

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

regiones o entidades federativas en donde no se libere, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la que los determine.

El Poder Legislativo consciente de la evolución de las inversiones que se están realizando en este sector, ha decidido adelantar un año la liberación de los precios de los petrolíferos, considerando el avance de las inversiones que garantizarán el abasto de gasolinas y diésel en el territorio nacional.

H. En lo relativo a la propuesta del Dip. Del Rivero Martínez, se considera que la exposición de motivos de la iniciativa no ofrece información suficiente, que confirme que México requiera ampliar los niveles de almacenamiento específicamente en 30 días.

La que Dictamina, estima que el establecimiento de una obligación como la que propone la iniciativa podría generar el efecto contrario al que se pretende, tomando en cuenta que podría convertirse en una barrera a la entrada de nuevas inversiones.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el primer obligado a cumplir con esta disposición sería Pemex y la iniciativa no ofrece alternativas que permitan garantizar el origen de los recursos que posibiliten a Pemex ampliar su infraestructura en los términos planteados por la iniciativa y tampoco presenta información respecto al presupuesto para realizar la reconfiguración o las adecuaciones tecnológicas que requeriría Pemex para cumplir con los 30 días de abasto.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el artículo transitorio de la propuesta del legislador establece que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que representaría en forma inmediata sanciones para Pemex.



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Igualmente, la obligación de contar con un inventario equivalente a 30 días de abasto, representará un costo adicional por concepto de almacenamiento, el cual sería trasladado al consumidor final, afectando la economía familiar.

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Comisión de Energía considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa presentada el 14 de septiembre de 2016, por el Diputado Ricardo Del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que proponía la reforma al artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2016.

La Comisión de Energía.

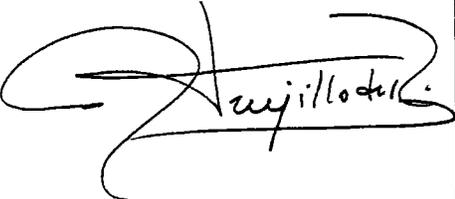
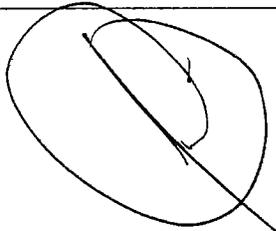
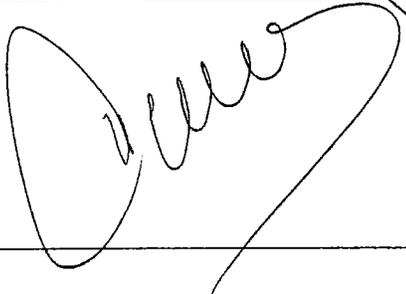
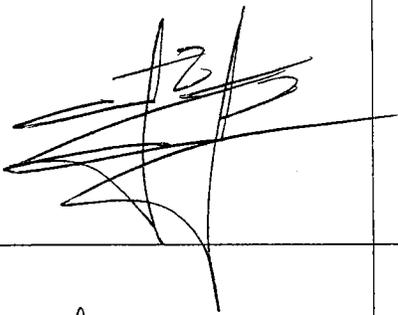
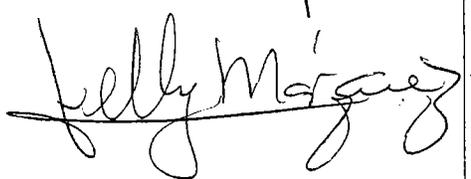


COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			

C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Uni n, LXIII Legislatura**Junta de Coordinaci n Pol tica**

Diputados: Francisco Mart nnez Neri, presidente, PRD; C sasar Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cort s Mendoza, PAN; Jes s s Sesma Su arez, PVEM; Norma Roc io Nahle Garc a, MORENA; Jos e Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro Gonz alez Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, Mar a Guadalupe Murgu a Guti rrez, PAN; Gloria Himelda F liz Niebla, PRI; Jer nimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon Mar a Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Ra l Dom nguez Rex, PRI; Alejandra Noem i Reynoso S nchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andr s Fern ndez del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Ver nica Delgadillo Garc a, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mar a Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretar a General**Secretar a de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro B rquez, **Edici n:** Casimiro Femat Sald var, Ricardo A guila S nchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Direcci n General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Uni n, nmero 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San L zaro, colonia El Parque, CP 15969. Tel fono: 5036 0000, extensi n 54046. **Direcci n electr nica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>